

Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta

En la ciudad de Salta, al 1 día del mes de julio de 2025, la Sra. Jueza de Cámara, Dra. Gabriela Elisa Catalano, dicta y redacta sentencia en la carpeta judicial N° FSA 8057/2024/9 (A227), que se sigue contra _____ N__D____y _____ G_____ por **el delito de transporte de estupefacientes (art. 5° inc. "c" de la ley 23.737).**

I.- Se encuentran imputados en este caso:

- _____ N__D_____, argentino, D.N.I. N° _____, hijo de _____ y _____, nacido en fecha _____, último domicilio en pasaje _____ de la ciudad de Orán, Salta.

- _____ G_____, paraguayo -radicado en Argentina-, D.N.I. N° _____, hijo de _____ y _____, nacido en fecha _____, último domicilio en calle _____, _____ de la ciudad de Orán, Salta.

II.- El Sr. N__D____ fue asistido por la Sra. Defensora Pública Oficial Dra. María Julieta Loutaif, mientras que el Sr. G_____ fue asistido por el Dr. Cristian David Illescas.

III.- Intervino como representante del Ministerio Público Fiscal el Dr. Marcos César Romero.

IV.- La audiencia de debate se desarrolló los días 9 y 24 de junio del corriente año.

V.- Iniciada la audiencia, la Sra. Presidente se dirigió a los imputados y les dijo que debían estar atentos a lo que ocurriese durante el debate, si necesitan hablar con sus abogados defensores lo debían hacer saber al Tribunal.

Les solicitó, asimismo, que escuchasen al relato del hecho que realizaría el Ministerio Público Fiscal, así como también la calificación jurídica que se les atribuye.



VI.- A.- El Ministerio Público Fiscal manifestó que _____

N__D__y _____G_____vienen acusados por el delito de transporte de estupefacientes. Que durante el juicio se reconstruirá que el día 21/11/2024 se los encontró a bordo de un automóvil en la Ruta Nacional N° 50, el que era conducido por el Sr. G_____, en compañía del Sr. Nieva Duran. Al momento de llegar al puesto “28 de Julio”, que depende de Gendarmería Nacional, se encontró debajo de la lona o bulto 25.024 gramos de marihuana. No se dispuso, hasta esta etapa, a una requisita exhaustiva, sino que la droga se encontraba accesible.

Desde la posición de las defensas se advertía una controversia respecto al conocimiento de los imputados sobre el contenido que había en la lona, y entendía que en relación a ello se centraría la discusión, y sobre la intervención de otras personas durante las circunstancias de aquel día. Refirió que, con la prueba a producir, se acreditaría que los imputados sabían lo que había en la lona, que hay otros involucrados y que hay una persona con pedido de captura en relación a este hecho.

En ese sentido, sostuvo que no hay algún tipo de circunstancia que los exima de responsabilidad y es por ello que a los dos se les atribuye la coautoría de este transporte de estupefaciente, en función de que se encuentran cumplidas todas las exigencias de nuestro sistema de hecho punible.

En base a las convenciones probatorias respecto a la pericia química de la sustancia encontrada y, de acuerdo al informe pericial, se determinó que las muestras resultan ser cannabis sativa, con un peso neto de 25.024 gramos y un promedio de concentración del THC 13,39%, de la cual pueden obtenerse 957.346 dosis umbrales.

Asimismo, se realizaron convenciones probatorias sobre los teléfonos secuestrados a los imputados y a otras personas involucradas, y no así sobre



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta

el análisis de la información, por lo cual declararían los testigos en audiencia. También en cuanto a la exclusión de los testigos civiles que fueron convocados a presenciar los actos al momento del procedimiento.

Planteó así su postura en relación a la imputación, a la calificación legal y a la prueba a producir, a fin de corroborar la hipótesis de acusación del Ministerio Público Fiscal.

B.- El Sr. defensor técnico particular de _____ G_____ expresó que probaría que efectivamente el día 21/11/2024 G_____ se encontraba trabajando en el “‘Puesto 28”, llevó a cabo el transporte de una lona de gran porte, conforme lo han declarado los testigos de gendarmería en la etapa de investigación, y que desconocía cuál es el contenido de esa lona. Los gendarmes refirieron que lo habían visto varias veces como remisero de cargas de un punto a otro.

Señaló que hay terceros involucrados. Si bien ese tercero tiene pedido de captura, se ha analizado su teléfono, en el cual se encontraron fotografías de cocaína y marihuana. Ello no fue por una averiguación que realizó el Ministerio Público Fiscal, sino por un aporte de la defensa, del cual surgió el nombre de un tal “Pichanal”. Este teléfono fue encontrado en un primer remisse que venía desde Agus Blancas hasta el “Puesto 28”, donde se practicó el traslado de la lona al Sr. G_____, lo que pudo haber sucedido a cualquier otro remisero. De allí surgió la circunstancia de involucrar a este tercero.

Los propios gendarmes dijeron que los imputados prestaron colaboración en todo momento y eso surge de la prueba aportada por la defensa.

Resaltó que el Sr. G_____ no tenía conocimiento de lo que estaba trasladando, siendo que el art. 5 de la ley 23.737 no habla del mero traslado de estupefacientes, sino que debe mediar subjetividad.



Acreditaría que su pupilo no es una persona que se dedica a transportar estupefacientes, no tiene riquezas, ni arraigo en la ciudad de Orán, y de ello tampoco han surgido indicios de su celular

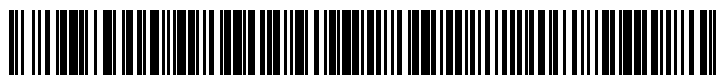
Por todo ello, la defensa demostraría que no se encuentran dados los presupuestos para la imposición de pena a su defendido.

C.- La Sra. Defensora Público Oficial refirió que su asistido N_D se halla acusado injustamente por el delito de transporte de estupefacientes. Que el transporte requiere de dos elementos: uno es el traslado de la sustancia y el segundo, que es respecto al cual discutiría, es el conocimiento de lo que se está trasladando y la voluntad de hacerlo.

En este caso, hay personas involucradas que no están detenidas ni tampoco en este juicio. En primer lugar, declararían el Sr. Córdoba, quien es remisero y el que trasladó la lona desde la Finca Carina hasta el “Puesto 28”, donde se bajó una persona de apellido G____, alias “Pichanal” y se la entregó a los imputados para que la pasasen por el “Puesto 28”. Fue una situación muy rápida, como es comúnmente el trabajo por esa zona, y sin saber cuál era el contenido de la lona.

El testimonio de Córdoba, quien después fue detenido por la información que ambos imputados dieron, y quien iba trasladando a un menor -hijo de la persona que los había contratado para trasladar la lona-, se encuentra identificada pero no fue investigado por el Ministerio Público Fiscal, pese a la propia declaración del Sr. Córdoba. Se quedaron con estas dos personas que colaboraron desde el primer momento y durante toda la investigación.

Al Sr. Nieva Duran no le secuestraron celular, dijeron desde un principio quien les dio la lona, no había acuerdo previo, sino el propio trabajo en esa pasada, y se sometieron voluntariamente al control de Gendarmería Nacional.



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta

En el caso del Sr. G_____, éste pasó varias veces por el control, ya que es remisero, y se sometió a todos los controles de Gendarmería de ese día. Es decir, ellos sabían que los iban a controlar porque ese es el trabajo que hacen a diario.

Señaló que, luego que se escuchase a todos los testigos y peritos que intervinieron en esta causa, el Ministerio Público Fiscal no podría probar, más allá de toda duda razonable, que el Sr. Nieva Duran haya conocido el contenido de la lona que se trasladaba en el vehículo, al momento en que se realizó el control de gendarmería.

VII.- El Sr. N___D___ declaró que estaban en el desvío y llegó el Fiat gris de Córdoba. Que, como trabajan en el portón, son 3 km. en los que van y vuelven en el auto. Estaban esperando una carga, llegó el auto, Jesús lo llamó a _____, le preguntó si quería llevar una lona y le contestó que sí.

Para pasar el “Puesto 28” se debe tener un pasero por lona. Se subió y encararon para el 28, los gendarmes lo controlaron, preguntaron y les dijo que era ropa. Gendarmería revisó la bolsa de bagayera, había cajas de zapatillas vacías y abajo había marihuana.

Les informaron del auto en donde venía Córdoba con el menor. El tal “Pichanal” ya se había escapado. Córdoba y el menor venían detrás de un camión para pasar el 28 y dejárselo al dicente con todo eso. Les mintieron que era ropa, que le iban a pagar \$3000 y \$5000 al chofer por solo pasar. Hasta ahí nomás llegó. Lo detuvieron y le secuestraron el teléfono. A las 10 de la noche secuestran el celular del chango que se escapó, “Pichanal”.

Por su parte, el Sr. G_____ refirió que se encontraba como remisero, hacía el trabajo de 3000 mts. Ese día estaba esperando que llegase alguna lona para pasar por el control. Llegó el Fiat Siena y venía con un menor y “Pichanal”, había un chango que se llamaba Jesús, también pasero del auto, y le pidieron si podía pasar una lona, que era ropa. Bajó y abrió el baúl, sacó y cargó la lona.



Llegaron al 28, gendarmería les revisó y les dijo que era ropa, la caja estaba vacía, era una bolsa de arpillera. Quedaron sorprendidos, les dijo que el dueño venía detrás, en un auto Siena gris, eran tres “pendejos”, y ya se habían escapado. Los tiraron al costado, le revisaron todo el auto y quedaron detenidos.

A preguntas del Sr. Fiscal, Nievas Duran manifestó que a “Pichanal” lo conocen, trabajan en esos 3 km, no van para Aguas Blancas, siempre lo veían que iba para Bolivia. En ningún momento compartieron.

Llegó, como un patrón, y pidió paseros y autos para hacer pasar, les mintió.

Ellos colaboraron desde el principio. Eran 3 personas: el menor, el chofer Córdoba y “Pichanal”, que es bagayero. Ellos tienen sus puestos y él no llega a ese puesto de trabajo, se va a Bolivia a trabajar, la carga venía de Bermejo, de Carina.

Él ya había salido de montar, estaba descansando, eran las cinco y veinte, cinco y cuarenta horas; hasta las 6 ó 7 ya no hay autos para ir a Orán. Eran los últimos autos que quedaban hasta las siete de la tarde, porque también hay mercadería a esa hora. Llegó y dijo que tenía una lona para hacer pasar, nunca dijo para montar. Gendarmería había en todos lados. A ellos gendarmería los conoce y por eso les pasó la lona, como los conocen los hacen pasar cuando dicen que es una lonita de ropa.

Al auto de G_____ lo ve todo el tiempo gendarmería, va y viene todo el día y a ellos no, por eso fueron al portón, le dieron la lona al dicente y si pasaban, ellos también.

El Sr. G_____ respondió que a eso de las cinco ya no pasa nada, y gendarmería a ellos los deja pasar hasta las siete, pero una vez que le dicen que no, ya no pasan. Ese era el último viaje. Nunca le habían transportado nada a “Pichanal” antes.



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta

El Sr. Nieva Duran manifestó que colaboraron con Gendarmería, sus señoras le colaboraron. No conocían nada más de G_____, ni de saludo. No le pareció extraña la situación porque siempre preguntan quién quiere subir de pasero. Trabajan muchas mujeres, hombres, autos, hay de todo.

El Sr. G_____ dijo que a esa hora gendarmería les deja pasar una lonita y se corta la pasada, ellos ya saben que hay que pasarlo por el monte.

A preguntas de la Dra. Loutaif, el Sr. Nieva Duran expresó que su trabajo es de “hombreador” en el monte. Estaba desde las 6 de la mañana hasta 5:20, llegó este auto y pidió pasero. Como G_____ conoce al dicente le dijo “paraguayo llévame”, y después vamos para Oran, subió confiado.

En el “Puesto 28” si o si lo iban a controlar, lo llevaron al escáner, confiando que era ropa. Llegó a Gendarmería en el auto, preguntaron cuántas lonas y si había pasero; cuando le manifiestan que es la última te dicen que pases y no podés volver. Ahí se debe buscar un “hombreador” para pasar por el monte.

El personal de Gendarmería controla, la hace bajar, se la desarma frente a ellos y se la vuelve a cargar en el auto. Ellos colaboraron con gendarmería.

Tuvo una condena, se juntó, tuvo hijos y se puso a trabajar.

Los mismos que los tienen presos siguen transportando droga. El chofer Córdoba dijo que lo trajo a “Pichanal” desde Bermejo.

A preguntas de la Fiscalía, Nieva Duran dijo que a veces hacen pasar rápido porque se hace una fila larga. Preguntan cuántas lonas hay y cuántos paseros y, si son cuatro, a dos escanean y a las otras no.

VIII.- Se produjeron pruebas en la audiencia de debate.

A- Declaraciones:

1) Alfárez Elías Emanuel Acevedo. Prestó juramento de decir verdad. A preguntas de la Fiscalía, dijo que intervino en el procedimiento. El día



21/11 era jefe de sección, estaba el cabo primero Escalada y el sargento Santillán. Al momento del control documentológico y físico, Escalada encausó un vehículo donde estaban los imputados, y al hacerle el control tenían una lona, que es una especie de bolsa arpillera donde se transporta cosas compradas en Bolivia.

Al solicitarle que exhibiesen el contenido, en la parte de arriba había cartones de zapatos y al moverlas se podían ver paquetes amorfos, los que comúnmente se utilizan para el transporte de estupefacientes.

Antes estos hechos se solicitó testigos, se tomó comunicación con la Fiscalía y se realizó el procedimiento correspondiente.

Sólo había lo que nombró en la bolsa.

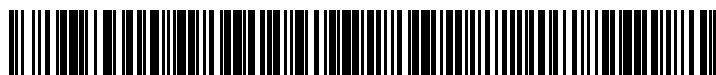
Creía que quien conducía el automóvil era G_____, el otro era pasero. Se generó un hecho particular ya que los ciudadanos, al ver el contenido de la lona y al verse involucrados -con lo que para ellos significa que se le hayan encontrado esos paquetes-, se mostraron sorprendidos y manifestaron espontáneamente que no eran los dueños de la lona, que eran pasero y transportista. Dijeron que la mercadería les había sido entregada por dos “pendejos” en un Siena gris.

Al explicarle a los testigos el procedimiento, efectivamente arribó al control un Fiat Siena gris con dos masculinos y G_____dijo que eran los que le habían entregado la mercadería. La Fiscalía ordenó que se los identificase, al menor de edad sólo se lo identificó.

G_____ y N__D_____optaron por ser defendidos por la defensa oficial. La Dra. Loutaif solicitó si se podía secuestrar el teléfono celular del Siena gris.

Siempre dijeron que eran dos “pendejos” en un Siena gris, no dieron ningún nombre.

No recordaba cuántos paquetes eran, creía que eran aproximadamente 28 kg. con 22 gr., era una cantidad significativa.



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta

Los imputados se lamentaban por no haber controlado la carga. Debido a la cantidad de hechos que se dan, no es la primera vez que pasa, en general controlan porque saben que gendarmería controla, ya sea en el puesto o por atrás. Podía ser por negligencia en su trabajo que no habían controlado la mercadería. Se lamentaban con gesticulaciones de no haber controlado el contenido de la lona.

No sabía a qué hora fue con exactitud, fue durante el día, podía ser que hayan sido las 17:30 horas, ya que todavía había claridad.

Debido al flujo de cantidad de personas se puede dar que pase una lona sin control, porque esto se realiza de forma selectiva, y no se puede hacer de forma exhaustiva y minuciosa.

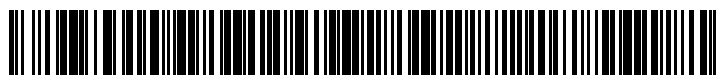
A diferencia del resto de personal, al ser jefe de sección, no se encuentra haciendo controles de ruta, por eso no los conoce a los causantes. A la hora del procedimiento hay mucha gente en la ruta.

A preguntas de la Dra. Loutaif, refirió que los imputados demostraban verse sorprendidos, con gesticulaciones, se agarraban la cabeza, estaban sorprendidos por el contenido de la carga.

La información del automóvil Siena la dieron en ese momento. Como todo se da en un radio de 50 mts., no paró el Siena gris pero sí lo vio. No sabía cuánto tiempo pasó desde que detuvieron al Siena con respecto del Cross, pero no fue mucho tiempo.

Es un control selectivo, no se puede llevar un control minucioso debido al flujo de personas, es un filtro grueso. La gente que por allí pasa sabe que puede ser controlada porque es un puesto fijo, que está las 24 horas en la calle.

A preguntas de la defensa particular, manifestó que en el Siena había dos personas cuando arribaron al control. Le comentaron esa circunstancia a la Fiscalía, la que ordenó la inspección con el binomio guía - can al Siena gris y la identificación de los ciudadanos que estaban en ese vehículo.



A Córdoba se le secuestró el celular y respecto del menor de edad, mediante acta, se hizo entrega a una persona mayor de edad. Respecto de Córdoba se lo identificó, es el chofer de un taxi y se le secuestró el celular, se lo detuvo hasta que terminó el procedimiento y luego se lo liberó.

En cuanto al menor sólo se llamó al mayor de edad, a ninguno de los dos se los interrogó.

El examen del can respecto del auto Siena dio negativo.

A preguntas de la Defensa Pública Oficial, señaló que se secuestró el celular del Sr. Córdoba y otro que estaba en la guantera de su vehículo. Si G_____ tenía celular seguramente se lo secuestró, pero no recordaba.

A preguntas del Dr. Illesca dijo que no sabía a qué hora exacta se pasó el can, pasó un tiempo porque ya estaba oscuro. Al vehículo del Sr. G_____ no se le pasó el perro porque el estupefaciente estaba en el baúl.

2) Cabo Primero Mario de la Merced Escalada. Prestó juramento de decir verdad. A preguntas de la Fiscalía, refirió que participó en el procedimiento donde se detuvo a los imputados. Ese día se encontraba en la cinta asfáltica encausando los vehículos, llegó al control un Fox color negro y le pidió que detuviese la marcha. A simple vista llevaba una lona y le pidió que se estacionase a un costado para el control documentológico y físico.

En la cinta asfáltica estaba Santillán. En el baúl estaba la lona. Le preguntaron qué llevaban y le dijeron “esa lona”, la abrió y a simple vista se veían cajas de zapatos vacías y paquetes amorfos, se sentía perfume de auto dentro de la lona.

Le informaron al alférez Acevedo, quien estaba a cargo del servicio, y se comunicó con la Fiscalía. Aclaró que se trataba de un auto marca Volkswagen Fox.



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta

Le dijeron que era de un Fiat Siena color gris y se apostaron para esperarlo. Cuando se acercó el rodado manifestó que era ese, y efectivamente venían dos jóvenes, como lo habían descripto. Le realizaron el control físico sin novedades.

G_____ en todo momento manifestaba que esa lona era del Siena y que le habían pedido pasar la lona. Eran las 17:30 horas, aproximadamente.

Dijeron los encausados que la lona les pertenecía a los dos jóvenes, que sólo se dedican a pasar la lona. Al otro auto se le hizo un control físico y control con el can, que es especialista, y el resultado fue negativo, según lo manifestado por el guía.

Explicó que se controla por scanner, el control es al azar por la cantidad de gente que pasa. Había cajas vacías de zapatos y, luego, los paquetes; no hubo que sacar muchas cajas para verlos.

Siempre dijeron que eran dos ciudadanos los del Fiat.

Había como 20 paquetes, no recordaba bien. No participó del pesaje, eso lo hacen los peritos.

El Sr. G_____ suele pasar siempre, se dedica a pasar lonas, pero no lo ubica bien. Siempre hicieron referencia a dos jóvenes.

A preguntas de la defensa técnica particular, expresó que el tamaño de la lona sería de todo el baúl, de 1.60 mts., como son las lonas de color negro, de mercadería.

En la mañana había pasado el Sr. G_____ y se le había hecho pasar una lona por el escáner. Lo vio pasar en una oportunidad ese día, en la mañana.

La reacción de G_____ fue tranquila, prestó colaboración en todo momento, sólo dijo que los jóvenes le habían dado la lona antes para que la hicieran pasar.

Al auto de G_____ no se le pasó el can, al Fiat Siena sí. Cuando llegó el Fiat Siena se le hizo el control físico y 20 minutos después se le hizo el



control del can, por orientación de la Fiscalía. Acevedo, quien estaba a cargo del procedimiento, es el que recibió las órdenes respecto de la Fiscalía, por lo que no respondía respecto de otras orientaciones.

A preguntas de la Defensa Pública Oficial, manifestó que los paseros trabajan desde las 8 de la mañana hasta las 17 o 18 hs.. Que por la cantidad de gente que pasa no siempre se controla a todos, es al azar. Se utiliza el scanner o se los controla físicamente, dependiendo de la demora. Se hace control en todo momento, a la mañana se utiliza más el escáner. Los paseros saben que pueden ser controlados en el “Puesto 28”.

Declaró en la Fiscalía el día 28/11. Leída la declaración por la Dra. Loutaif, afirmó que lo vio 3 veces pasar ese día al Sr. G_____.

Cuando controló el Fiat iban dos personas, a quienes se les pidió el documento; el menor no lo presentó y manifestó que tenía 16 años. Las consultas fueron realizadas por Acevedo en la sección y el alférez dijo que efectivamente era menor y que tenía 16 años.

Del Fiat Siena se secuestraron 3 teléfonos celulares, no había otra cosa. Estaba uno enfrente de la palanca de cambio, otro en la guantera y el menor de edad tenía otro teléfono, el cual no se secuestró por orden de la Fiscalía.

Vio cuando lo retiraron al menor de edad, vino el padre o la madre. No recordaba exactamente quién retiró al menor. Tampoco se acordaba del nombre del menor de edad porque se fue a la ruta, las actuaciones las hizo el alférez Acevedo, no participó de la entrega del menor.

A preguntas de la Fiscalía, refirió que hay otra pasada aparte de la Ruta N° 50, que es un desvío. En esa zona no es constante el control de la parte de atrás, el control es espontáneo por patrullas que van a la zona. El control es aleatorio o al azar. No pregunta qué es lo que llevan, a la persona que se encauza se la controla.

3) Sargento Nelson Ramón Santillán. Prestó juramento de decir verdad. A preguntas de la Fiscalía, expresó que estuvo en el procedimiento



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta

del día 21/11/2024. En horario de la tarde se detuvo el vehículo de G_____, quien llevaba un bulto que tenía estupefacientes. La Fiscalía orientó respecto a cómo continuar con el procedimiento.

En el vehículo iban dos personas, los que dijeron que a la lona se la habían entregado dos personas, que venían circulando de norte-sur. Se puso en conocimiento de la Fiscalía, se le tomaron los datos filiatorios y se hizo una leve requisa. El control que se realizó fue con el can detector, creía que el resultado había sido negativo.

El primer vehículo era un Cross Fox, y ellos indicaron que el otro vehículo era un Fiat Siena. El conductor fue quien le comentó del otro auto y siempre apuntó que eran dos personas.

El procedimiento fue entre las 17:30 y las 18:00 horas. Había mucha gente. El escáner que hay en la sección funcionaba, funciona en este momento y está encendida las 24 horas.

No recordaba que los imputados hubiesen dicho algo más.

Las personas del otro vehículo no mencionaron a nadie más que venía. En el Fox sólo había una lona, nada más.

A preguntas del Dr. Illesca, refirió que a aquel momento hacía dos años que trabajaba en la sección.

La función del pasero es transportar mercadería de norte-sur, vienen de Aguas Blancas.

El tamaño de la lona del procedimiento era normal para el transporte de esa clase de mercadería, era de medida mediana.

No recordaba si el can estaba ahí, pero siempre hay uno en esa zona.

4) Cabo primero Sergio Gonzalo Siman. Prestó juramento de decir verdad. A preguntas de la Fiscalía, dijo que se le había encomendado confeccionar un informe de análisis de teléfono a partir del análisis de criminalística. Analizó lo que se había extraído del teléfono.



Analizó tres teléfonos, uno estaba bloqueado, otro era del ciudadano “Pichanal” y otro de G_____. Encontraron información de interés del teléfono de “Pichanal” Nelson, donde había fotografías de estupefacientes, guías y datos de la hermana que podían ser utilizados para alguna maniobra.

El teléfono de G_____ tenía varias guías de encomienda que podían utilizarse para un modus operandi en relación con actividad ilícita relacionada a la ley 23.737. Eran guías de encomienda a diferentes puntos del país, no recordaba los destinos.

Pudieron conocer la identidad de “Pichanal”, se lo pudo individualizar por fotografías particulares de Facebook o Whatsapp.

De las guías de G_____, podía ser que alguna fuese a Capital Federal, algunas eran de fechas contemporáneas al procedimiento.

Respecto al teléfono que estaba bloqueado, el ciudadano Córdoba aportó el patrón de desbloqueo y no se encontró información de interés.

Más que nada en el teléfono de Nelson, alias “Pichanal”, se encontraron fotografías de estupefacientes y contactos de gente que se dedica a pasar mercadería y actividades de fronteras. Las imágenes eran de bochitas, de color verde, de sustancia vegetal disecada.

A preguntas de la Dra. Loutaif, indicó que del análisis del teléfono de G_____, alias “Pichanal”, se advertía que marcó ubicación en Aguas Blancas, ciertas ciudades de Bolivia, “Madrid”, pero esto podía ser porque el dispositivo puede haber accedido a una cuenta de Facebook o WhatsApp, pero eso no determinaba que estuviese en el lugar. Podía ser de varios orígenes, no es 100% verídico.

No recordaba si estaba agendado Nieva Duran o G_____.

Respecto de las fotografías de las guías del Sr. G_____, no se acordaba bien, pero sí que eran cercanas a la fecha del procedimiento.



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta

Exhibida las imágenes 35 de 4/6/2022, 36 de 12/6/2022, 37 de 18/06/2022, 38 de 23/06/2022, 39 de 30/08/2022 y 40 de 21/12/2022 expresó que el procedimiento fue en noviembre de 2024.

Conformó que en el teléfono del ciudadano G_____no hay vinculados como contactos G_____ni N___D_____.

En cuanto al punto 4, hay un audio de fecha 07/11/2024, y también hay un audio b) del 21/11/2024, donde G_____dice: “tengo una carga para Orán, he encontrado una vieja patrona, estamos por ir para Orán”. En síntesis, refería que era bagayero, que había conseguido una carga y rechazado otra. El audio es a las 22:35 horas. Estos audios se encuentran de manera suelta, no hay una conversación donde ubicarlos.

Respecto al celular del Sr. Córdoba, no encontraron nada de interés para relacionarlo a la causa. Lo único que se observó fue un Curriculum Vitae por el cual surgía que se dedicaría a hacer viajes, remises como chofer.

En la conclusión apuntó a un número que no se encuentra agendado, que recibe llamadas y hay varias comunicaciones y que puede ser de interés, siendo el número abonado 3878-221408, característica de Orán.

A preguntas del Defensor particular, dijo, sobre lo analizado del teléfono del Sr. G_____, en la conclusión que no especifica que se encuentre vinculado, sí que había un modus operandi de envió de encomiendas, no pudiendo especificar el contenido.

5) Sargento Luis Alberto Liendro. Prestó juramento de decir verdad. A preguntas de la Fiscalía, relató que se le había encomendado ver las cámaras de seguridad del 911 de Orán y Aguas Blancas en fecha 21/11/2024; tenía conocimiento que hubo un procedimiento ese día.

A través de un oficio de la Fiscalía se lo autorizó a ver las cámaras del 911, obtuvo cámaras del 21/11 entre las 12:30 hs y 13:00 hs, de los vehículos



Cross Fox negro y Siena gris, con patente _____. A través de estos parámetros realizó la búsqueda y pudo identificar en Aguas Blancas un Fiat Siena gris con esa patente, que según los antecedentes era un remisero.

En el horario mencionado se lo observó en las calles próximas a la terminal, subió un pasajero con un par de bolsas. Recorrió las calles internas de Aguas Blancas con dirección a la salida y tomó la ruta 50, sentido norte-sur.

Entre las 13:12 y 13:38 horas el auto fue visto al ingreso de Orán y circuló por diferentes calles del centro. Al principio se notaba que iba con un ocupante y luego una cámara lo tomó sin pasajero, por lo que se deducía que había subido a alguien en Aguas Blancas y lo había dejado en Orán.

A las 13:38 hs. el Siena gris volvió a la ruta sentido sur-norte, dirección a Aguas Blancas. A las 14:09 hs. se lo tomó en Aguas Blancas, dirigiéndose para la calle donde se encuentra la terminal. A las 15:43 hs. se lo veía en la calle de la terminal con dirección a la entrada de Aguas Blancas, por la ruta 50, sentido norte-sur hacia la entrada de Aguas Blancas.

Al Cross Fox no se le vio circulando ni en Aguas Blancas ni en Orán a través del barrido de cámaras, dentro del horario que había tomado como parámetro para búsqueda.

El Fiat Siena hizo sentido Orán-Aguas Blancas, y después en el camino se quedó, entendiendo que luego fue el procedimiento.

A preguntas de la Defensa Pública Oficial, expresó que hizo la cámara de un tal “Pichanal”. Tenía que constatar el domicilio, no recordaba la fecha, pero que podía ser del 19/02/2025. Se pudo verificar el domicilio en Iguazú N° 1158 del Barrio Campo Chico. Realizaron averiguaciones y era conocido por el apodo, trabajaba como bagayero según los dichos del barrio. No vieron a esta persona.

Recordaba que los vecinos dijeron que podía ser problemático por vinculación a estupefacientes. Tenían una sábana de llamada. Se acordaba



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta

que había una llamada del 21/11 de Aguas Blancas, pero no recordaba si era de “Pichanal”.

Se leyó el informe por la Sra. Defensora, por el cual surge que se trataba del Sr. G_____y que el impacto era en Aguas Blancas y que guardaba relación con el procedimiento del “Puesto 28”.

6) _____. Prestó juramento de decir verdad.
A

preguntas de la Fiscalía, sostuvo que el día 21/11 estaba en Aguas Blancas y un pasajero se le acercó con una lona y le dijo tenía que ir a Orán. Es taxi oficial y siempre cargan pasajeros sin revisarles sus cosas. Antes del control del “Puesto 28” el pasajero le dijo que iba a contratar un pasero y un chofer para pasa la lona de portón a portón. Descargó su lona, habló a un pasero y al chofer del auto. El dicente iba detrás de ellos, y en esa circunstancia subió un menor y este joven le expresó que “peche” a gendarmería, que les pasase por arriba a los gendarmes, pero le respondió que no y se tiró a la banquina.

A las 18:00 hs. aproximadamente le avisaron porqué lo demoraron.

No conoce a la persona que subió en Aguas Blancas; cuando se bajó en el portón, el pasero lo saludó y le dijo “Pichanal”.

Quien cargó la lona en el otro auto fue “Pichanal”, quien se quedó en el portón porque había contratado al pasero y al chofer, que era un hombre grande. Esto fue a las 15:00 o 16:00 hs. Este joven conocía a quien llevó la lona, porque era del menor y le dijo “descarga mi lona que el pasero lo va a llevar con el otro auto y yo me voy para Orán”. Antes de subirse de vuelta a la ruta el menor ya estaba en la ruta y le preguntó si iba a Oran.

Cuando llegó no vio al menor, se le apareció por la puerta de acompañante. Cuando subió le dijo “esta es mi lona” y “voy para Orán”, y ahí le empezó a decir que si veía a gendarmería que “peche”. “Pichanal” se quedó en el portón.

Una vez que frenó en la sección “Puesto 28” los revisaron y después le explicaron por qué los habían demorado.



Siempre le hablaba un hombre, a ese lo conoce; tiene varios clientes, porque quieren ir con la lona cerrada, no quieren desarmar la mercadería. El hombre le dijo que iba su pasero con una lona desde Aguas Blancas.

El dicente escuchó que Pichanal dijo: “algún auto que quiera pasar alguna lona”. “Pichanal” y este joven no hablaron con los otros dos, habló de alguien que quisiera pasar una lona. Este hombre le dijo que sí, que eran \$5000 y subieron la lona, no hubo ninguna discusión respecto del precio.

Lo tuvieron detenido en el control y le preguntaron de todo; al menor de edad todo lo que le preguntaban contestaba “no sé”.

Aportó la contraseña de su celular. Volvió a ver a “Pichanal”, el que trabaja en Aguas Blancas. No conoce ni nunca vio a los imputados.

A esa hora se hacen pases por el desvío, no era mucha gente la que circulaba.

A preguntas de la Dra. Loutaif, refirió que hizo muchos viajes, porque va de Aguas Blancas a Orán, y viceversa. Quien lo contrató era un cliente que le había mandado un mensaje, tiene sólo el número, no el nombre. Le dijo que el pasajero de él es pasero y que lo debía buscar con la lona en Aguas Blancas, en la terminal, donde tiene la parada de taxi.

Se acordaba de haber declarado en la defensoría. Leída su declaración por la Sra. Defensor, manifestó que, si bien le había pedido que lo retirase de Finca Carina, luego lo llamó y le dijo que fuese a la terminal de Aguas Blancas. Suele ver a este cliente en un Fluence Crema, lo C__a, pero no habló más. Le hizo viajes, pero iba otro pasero, no él. A este menor de edad nunca lo llevó.

En el vehículo previo al control sólo estaban él y “Pichanal” y luego se subió el menor de edad, cuando descargó la lona. Cuando le preguntaron el nombre dijo “no sé”, por la edad también “no sé”. La abuela lo retiró del control 28, no sabe lo que hablaron porque estaban en cuartos diferentes.



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta

Antes del control el joven le decía que “peche nomás” a gendarmería, iba sentado de acompañante. Cuando lo para la fuerza primero lo revisaron a él y todas sus pertenencias y que después le explicarían el motivo del porqué, lo que sucedió efectivamente a las 18:00 o 19:00 hs.

Secuestraron otro teléfono que estaba en la gaveta, que era de “Pichanal”. El nombrado fue desde Aguas Blancas hasta el portón con el dicente y no sabía cuándo lo guardo ahí.

El niño tenía celular, no sabía dónde vive, no llegó a escuchar. Afirmaba lo que había dicho en defensoría, que vivía en 9 de julio y Yatasto, justo en la esquina.

La persona que lo había llamado no lo volvió a contratar, se quedó sin trabajo por esto. Luego volvió a trabajar y es ahí cuando vio a “Pichanal”.

A preguntas del Dr. Illesca señaló que, en relación a la magnitud de la lona, ocupaba todo el baúl, no sabía el contenido, no revisa las cosas de los pasajeros porque no les gusta tener que desarmar la lona, dado que la tienen que volver a desarmar en el playón. No sintió olor particular porque solo la vio, no la cargó.

Por lo que vio, fue elegido al azar, le dijo que iba a contratar a cualquier de los autos que estaban ahí y no había autos disponibles. Este hombre le dijo que por \$5000 lo pasaba. El dueño de la lona la bajó y la pasó por el escáner, que es lo que le exige gendarmería. Las veces que pasó siempre lo controlaron.

7) _____ (pareja del Sr. N D _____). Prestó juramento de decir verdad. A preguntas de la Defensa Pública Oficial, refirió que en fecha 21 de noviembre del año pasado en el sector de “el portón”, previo al “Puesto 28” de Julio. Vio cuando llegó “Pichanal” en un auto, bajó y dijo “un pasero”. Ahí es donde estaban los changos que trabajan ahí, Nieva corrió y llegó primero a agarrar la lona que tenía que hacer pasar. Ella agarró cubiertas y entró a “montear”, y de ahí no sabía nada.



Sí conocía a “Pichanal”.

Se encuentra en pareja con el Sr. N___D_____desde hace seis años. Ellos trabajan en “el portón”, en la frontera.

A preguntas de la Fiscalía, dijo que trabajar en el portón significa transitar por el “Puesto 28” con la mercadería que les encargan. Lo hacen por la ruta.

Refirió que van los vehículos ya con la lona armada desde Bermejo, y ahí los hacen escanear por el “Puesto 28”, bajan la lona y la meten por un escáner para que pasar la mercadería.

En ese lugar hay vehículos, los autos que agarran la mercadería ya armada para pasar el puesto para el otro lado, los que se vuelven otra vez, vuelven a agarrar y vuelven a hacer pasar. Pero todo es controlado por el 28.

“Pichanal” llegó y tuvo contacto con N__D___a las 17:00 horas, aproximadamente. A esa hora es cuando cortan la pasada en el 28.

Lo que es cubiertas y todas esas cosas se llevan por el monte, y las lonas pasan controladas por el “Puesto 28”, por el escáner.

El paso se corta por la ruta.

La testigo sí “montea”, hace ese camino alternativo. A las cinco horas cortan el paso. Por eso.

Cuando dijo que cortan se refería a que cortan la pasada por la ruta 50, por el 28. Por el 28. Entonces, a partir de las cinco de la tarde hay que ir por el monte.

La persona conocida como “Pichanal” también trabaja ahí, lo ve llevar mercadería. Trabaja trayendo mercadería desde Bolivia.

La diciente trabaja en esa zona desde hace tres años. A “Pichanal” lo conoce porque trabaja ahí, porque lo ve cuando llega con mercadería. Nunca le trasladó alguna lona a él.



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta

En el “Puesto 28” controlan los autos, los llevan al escáner, pero sí controlan a todos.

Cuando llegó Pichanal, vio que él llegó en el auto, bajó y dijo “un pasero”, y ahí corrieron y el único que llegó a alcanzar la mercadería, porque no estaba haciendo viaje, fue Nieva, quien agarró la lona que él le dio. Vio que él le puso la lona ahí. Ella también agarró cubierta y entró al monte, y de ahí ya no sabía más nada.

Los otros no estaban haciendo viaje. Agarran cubierta o lo que es de electrónica, pero ese día no había mucho viaje, así que él agarró el viaje que trajo “Pichanal”.

Ella trasladó las cubiertas que recibió en ese momento por el desvío, por el monte.

Señaló que cuando Nieva se acercó a arreglar el viaje con “Pichanal” había otra persona, pero no llegó a ver.

8) _____. Prestó juramento de decir verdad. A preguntas de la Defensa Pública Oficial, refirió que ella hace pasada de mercadería por el escáner, y cuando cortan la pasada, hace la pasada por el desvío, por el monte. Es pasera.

Estuvo por la zona del portón, previo al “Puesto 28”, el día 21 de noviembre del año pasado. Ese día estaban buscando viaje y llegó un chico, el tal “Pichanal”, a buscar una pasera o pasero para pasar la mercadería, porque él decía que ya había cortado la pasada. En cualquier momento le iba a pasar cualquiera, pero justo se levantó él, “el Benja”, a buscar ese viaje, es decir, ganó el viaje. Y cuando había pasado esa situación le habían pillado con droga.

Ella vio cuando se bajó “Pichanal” y le ofreció el viaje.

El señor N____D_____era de ellos, de todos, trabajan ahí en el portón.

Esas mercaderías ya vienen armadas de Bolivia, ellos no sabemos con qué, porque a veces el patrón no quiere que le desarmen la lona. La gente que



trabaja en ese sector no es la misma gente que arma la lona, ellos ya vienen con la mercadería armada de Bolivia.

Ellos no pueden abrir las lonas y controlar qué es lo que hay adentro porque los patrones no quieren que desarmen la lona. Ellos, como paseros, saben que esa mercadería la puede controlar personalmente gendarmería. A la mañana controlan todo por el escáner, y a las dos de la tarde, aproximadamente, cortan la pasada y pasan por el desvío, puesto que a veces los patrones quieren ya llevar su mercadería en el día, la gente tiene que entregar, y sí o sí hacen pasar la mercadería.

N___D___agarró la mercadería. Ella había agarrado otro viaje, había pasado por el monte, y se enteró que a él le habían pillado droga.

Si a ellos les dan una lona y pasan por el “Puesto 28”, personal de gendarmería la puede controlar.

A la pregunta aclaratoria de la Sra. Jueza, dijo que cuando llegó “Pichanal” buscó a alguien porque ya habían cortado las pasadas. Ya no dejaba gendarmería pasar y había quedado mucha mercadería sin pasar y a veces los patrones quieren entregar la mercadería.

A preguntas de la Fiscalía, manifestó que cuando vio que llegó “Pichanal” con esta lona, ella hizo un viaje aparte de otro patrón porque había quedado un montón de gente y había una banda de mercadería ahí. Ella había salido por el monte, y se enteró que al “Benja” lo había encontrado con eso.

Con “el Benja” estaban la diciente, su señora y otra compañera más. Estaban buscando cargas y justo llegó ese chico y ofreció. Y él, sin pensar en nada, se fue. Porque ellos son compañeros, trabajan todos ahí.

A esa hora se corta la pasada ya por el monte y queda mucha mercadería, y por ahí los patrones, los dueños de la mercadería, tienen que entregar en el día y ellos, como sea, la hacen pasar.



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta

A la pregunta de que en el caso que quiera revisar o le resulte no confiable la lona, refirió que las mercaderías ya vienen armadas de Bolivia. Pero ella se puede negar a trasladar la lona.

No conocía a la persona que llegó ofreciendo el viaje, la conocen solamente porque le decían “Pichanal”, porque la nombraban, algunos la conocen.

No sabía a qué se dedica la persona conocida como “Pichanal”. Él llegó con esa mercadería y entregó así, buscó paseros, decía “pasero, paseros”.

Esto ocurrió a las tres o cuatro de la tarde. Cuando cortan el paso por el monte, y hay que pasar por el “Puesto 28” controlan a todos los autos.

9) _____. Prestó juramento de decir verdad. A preguntas de la Defensa Pública Oficial, refirió que es pasera, trabaja de portón a portón, “bagayando”, hace pasar ropa, cubiertas.

El día 21 de noviembre del 2024 estaba en ese lugar aproximadamente a las 5 de la tarde, estaban sentadas en el Río Pescador. Hay un techito y ahí vieron cuando llegó “Pichanal” con el chofer y dijo “un pasero”. Como Benjamín estaba cerca, él salió corriendo y lo ganó. Y ahí es donde dijo la largada y se fueron.

La testigo ese día recién salía de hacer un viaje cuando llegó “Pichanal”, salía de montar ropa.

Esa situación le pareció común porque siempre pasan, hacen pasar. Algunos patrones hacen montar y otros patrones hacen pasar por auto, de portón a portón. Fue para ella de lo más normal. Después ya cuando estaban en el 28 fue otra cosa. A una como pasera le puede pasar a cualquiera, porque es al azar, pudo haber sido ella la que iba.

Cuando reciben la mercadería en el primer portón no la revisan, porque los patrones piensan que le quieren robar, es lo primero que piensan.

Les pagan por hacer ese trabajo diez mil pesos.



A preguntas de la Fiscalía, expresó que mencionó recién que daban “la largada”. A partir de ese momento revisan a unos y a otros no, porque es mucha la gente que hace fila para pasar por el 28, son muchos los vehículos que vienen cargados.

Cuando le entregan una lona o mercadería en el lugar donde estaba el techito, en el río, esa persona después la espera en el otro lugar cuando hace el viaje. Depende de los patrones también, porque hay algunos que quieren hacer pasar por el 28 y hay otros que hacen desviar cuando ya es muy tarde. Cuando entra a desviar, sale al otro lado y ahí la esperan los patrones con su vehículo y con la mercadería.

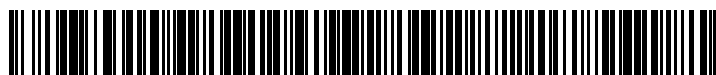
A veces hay patrones que van, están esperando, no en todos confían, porque hay algunos que roban; y les dan a los conocidos. El patrón sí o sí está en el otro lado.

La diciente no conocía a la persona llamada “Pichana”. Es gente que siempre uno la ve y que pasa, va y viene, pero sólo de eso, no es que conversa con él. Jamás le trasladó mercadería, ya sea por el “Puesto 28” o por el monte.

Desde los 15 años que trabaja ahí de pasera. Las personas que le encargan trasladar las lonas siempre están del otro lado porque esperan su mercadería. Le pagan cuando llegan al otro lado con la lona.

Benjamín estaba solo, estaban el chofer, “Pichanal” y él que llegó primero para agarrar la lona. Uno no es adivino, no saben qué es lo que llevan en la lona. Ellos dicen ropa y tal vez no hay ropa, pero uno se queda con eso.

Siempre se trata de pasar el “Puesto 28”, ya sea por la ruta o por el monte.



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta

Cuando dijo que se da “la largada” y que revisan a unos y a otros no, es porque quieren liberar la ruta, porque hay gran cantidad de vehículos, más los bagayeros que cargan las lonas, que empiezan a chocarse entre ellos; por eso es que ellos quieren despejar, para que no haya tantos problemas.

Puede ser que alguno que va en el auto con la lona cargada no sea revisado en el “Puesto 28”, pero mayormente revisan siempre, hacen al costado y revisan.

10) _____. Prestó juramento de decir verdad. A preguntas de la Defensa Pública Oficial, refirió que se dedica al bagayo, al trabajo de frontera, a pasar mercadería para este lado, él para en el portón. Su trabajo es en la zona del “Puesto 28”, toda esa parte se llama “el portón”. A el portón le dicen desde el “Puesto 28” para adelante, como dirigiéndose a Aguas Blancas.

El día 21 de noviembre del año pasado trabajó en ese sector, continuamente trabaja ahí.

Respecto a la detención de Nieva Duran, señaló que en el momento en el que le fueron a dejar la carga, estaba también _____, y le dijeron que le ayudara a cargar, para pasar la mercadería. Vino un auto, bajó de ahí “Pichanal” y bajó otra persona que no vio. Ellos le dieron la carga, andaban buscando vehículos para hacer pasar por el 28. Agarraron la carga ellos.

En ese momento agarró carga y entró al monte. Vio que G_____ y Benjamín agarraron la carga, y entró al monte.

En relación a la pregunta de que si fue al azar o si se notaba que había un acuerdo previo, manifestó que el vio que andaban buscando vehículos para hacer pasar la carga, “Pichanal”; justo estaban desocupados ellos y vio que agarraron la carga. Estaban buscando vehículos para hacer pasar, podría haber sido el vehículo ese o cualquier otro.

En ese momento también llegó una Kangoo, porque hay vehículos que hacen pasar completa la carga, hacen monte directamente porque los



patrones tienen apuro y hacen una sola pasada por el monte. Así que agarró una lona, y entró al monte.

Respecto a la pregunta de por qué cuando llevan una mercadería necesitan un pasero, dijo que esa es la orden de la autoridad, de gendarmería, que exige que si pasan por el 28 vaya un pasero si hay una lona.

A preguntas de la Fiscalía, apuntó que en ese momento agarró una lona y la monteó, dado que vino una Kangoo con la carga completa y agarró una lona. Hay vehículos que vienen en la carga completa y la hacen pasar por el monte cuando los patrones tienen apuro. Y cuando no tienen apuro la hacen pasar así, en vehículos.

No recordaba el horario exacto en que esto ocurrió, creía que después del mediodía.

Cuando le encargan una lona para que la pase ya sea por el puesto o por el monte, esa persona lo espera del otro lado, porque ella le recibe la carga. Ellos les entregan en el portón, los bagayeros pasan y ellos los esperan con los vehículos al otro lado, y ahí les pagan. Luego, ellos se van y los paseros vuelven otra vez allá, al lugar donde permanecen.

Le pagan cuando llega al otro lado.

Se puede pasar por el monte hasta las 7 de la tarde, aproximadamente. A esa hora ya se ponen en el medio y controlan la carga. Entonces, a partir de esa hora hay que pasar por la ruta, por el puesto.

En el control del 28 siempre están, siempre controlan.

Jamás le trasladó alguna lona a “Pichanal”, porque él va desde Aguas Blancas y reparte a los vehículos, y el diciente es del monte, es monteador, así que agarra las lonas para adentro del monte. El nombrado nunca le pidió a él que le traslade una lona, él siempre busca vehículos para hacer pasar.



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta

Sólo estaban N__D____y G_____hablando con “Pichanal”, estaban conversand. Es decir, “Pichanal” fue a hablarle para que le pasen la lona. En ese instante llegó un conocido suyo, agarró la lona y salió. Y ahí quedaron ellos.

Trabaja en la zona como pasador hace 15 años, más o menos. Siempre por el monte. Indicó que, gracias a Dios, nunca tuvo ningún problema por el tipo de mercadería que trasladaba. Las veces que lo controlaron siempre tuvo suerte de no tener ningún inconveniente. Por lo general conoce a las personas que le entregan la lona, ya son conocidos desde hace varios años, entonces confía en ellos y nunca tuvo ningún problema en las veces que lo controlaron.

11) _____(pareja del Sr. G_____). Prestó juramento de decir verdad. A preguntas de la Defensa particular, refirió que el día 21 de noviembre del año pasado estaba en su casa y a las cinco su marido le mandó un mensaje diciéndole que estaba en el 28, que le habían dado una lona. Ella lo empezó a llamar, le mandó mensajes y no lo encontraba. Al rato, él la llamó y le dijo que se quede tranquila, que estaba en el 28, y estaba allí uno de los señores que le había dado la carga. Cuando le dijo eso se tranquilizó. Dijo que ella también trabaja ahí y que cuando les dan una lona, el dueño debe ir atrás de ellos. Le dijo su marido que se quede tranquila, que lo iban a tomar de testigo y le cortó.

Pasaron varias horas más, y ella lo llamaba y mandaba mensajes, pero no le entraban las llamadas. A las nueve, aproximadamente, fue al “Puesto 28” a preguntar por él y uno de los gendarmes le dijo que el Sr. G_____ estaba ahí adentro, que él estaba involucrado y que se lo iban a llevar para el Escuadrón 20.

Ellos trabajan en la zona desde hace 7 u 8 años.

Señaló que los dueños no quieren que ellos desarmen la lona, porque ellos piensan que les van a sacar o que los van a demorar mucho, porque la lona a veces viene llena, ellos sacan todo y van a demorar, y a la gente no le gusta eso. Van y buscan otro.



No conoce a “Pichanal”, ahora que pasó esto habla la gente de él, pero ella personalmente no lo conoce. Pero los paseros le dijeron eso dónde vivía y fue una vez. Tiene su casa, ella sacó fotos y presentó eso en la defensoría.

Las personas que lo conocían le manifestaron que “Pichanal” trabaja en eso, que siempre hace pasar eso.

Con el Sr. G_____tiene una hija de 10 años. Siempre hablan sobre la posibilidad de que le ofrezcan transportar sustancias o de verse vinculados a estupefaciente. Ella trabaja siempre frente a él, siempre pasa eso. Siempre hablan de eso y aquel siempre decía que la libertad no tiene precio, que nunca haría una cosa así.

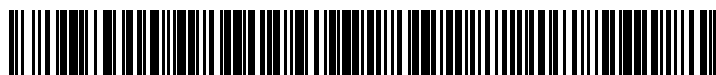
En el puesto de control 28 cuando la fila es muy larga no revisan a todos, porque a veces la fila es larguísima. Cuando es así, no lo revisan a todos, alguno pasa por el escáner, otro lo revisa y otro pasa.

En el portón trabajan 200 o 300 personas. Ellos son pasadores.

A preguntas de la Defensa Pública Oficial, y exhibida una fotografía de las que la testigo acompañó en su momento a la defensoría, expresó que ella la tomó, que la persona que se observa es a quien le dicen “Pichanal”. Y que esa es su casa, la sacó de Facebook. La dirección es Iguazú 1168.

A preguntas de la Fiscalía, manifestó que su marido trabaja en el portón 28. Él es el encargado de pasar por atrás del “Puesto 28”, lleva las cargas para el otro lado. También él trabaja en la albañilería porque es albañil. Su marido nunca le habló de “Pichanal” y jamás le hizo algún trabajo.

12) Carolina del Carmen Gómez. Prestó juramento de decir verdad. A preguntas de la Defensa particular, refirió que lo conoce a G_____desde hace mucho, se conocen porque trabajan en el 28, ella es pasera de lona, pasa de portón a portón. Trabaja mucha gente.



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta

La última vez que vio al Sr. G_____ fue a fines de noviembre, cuando charlaron en el 28, él estaba trabajando. Él estaba ahí sentado cuando se acercó a él, estaban charlando y le dijo que él la llevaría, que haría el último viaje y después la buscaba para irse.

Luego se acercó un chico y le dijo si podía llevarle una lona y le dijo que sí. Ella se quedó esperando por si venía su patrón para darle la lona. Y después no lo vio más.

Se enteró que G_____ estaba detenido cuando pasaron unos días, cuando la vio a su señora y ella le comentó eso.

Respecto a los vehículos que pasan por el “Puesto 28”, dijo que cuando hay poca gente sí los controlan, pero cuando hay muchos, controlan un poco. No son todos controlados.

Explicó que, si hay pasada, en el 28 se pasa. En el 28, cuando se corta, tienen que esperar. Si vuelven a habilitar, la pueden pasar. Pero si no tienen que esperar que vuelvan a habilitar. Se habilitan a cada rato. Hasta las 2 de la tarde se corta, hasta las 6.

A los vehículos que llevan las lonas les exigen tener un pasero, si no gendarmería los hace volver, esperar y que salga alguien para pasar.

A preguntas de la Fiscalía, expresó que cuando hay poca gente que transita por el puesto se controla a todos. Cuando hay mucha gente, no es así, pasan 4 autos, controlan y así.

Cuando el vio a G_____ en noviembre del año pasado eran las 5 de la tarde, aproximadamente.

Cuando acuerda con los patrones para trasladar mercadería, ellos a veces la espera del otro lado, y otras van por atrás de ella. Siempre están ahí, ellos esperan a que pase para poder entregar la mercadería. Le pagan les entregan sus cosas.

La testigo se dedica a esto desde hace dos años. Ella trabaja con quien necesite que le pasen.



A preguntas de la Defensa Pública Oficial, expresó que a veces los dueños de las cosas van por detrás y otras veces la esperan adelante.

B- El Ministerio Público Fiscal refirió no contar con prueba para incorporar.

Por su parte, la Defensa Pública Oficial incorporó las fotografías que se habían exhibido durante las testimoniales, así como también la partida de nacimiento del menor que iba en el vehículo, llamado _____, nacido el día _____, hijo de _____, DNI _____ y de Noelia Joana Guerrero, DNI _____, domiciliado en _____, barrio Balut, junto a la constancia de Cuit del menor.

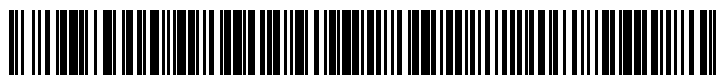
Ello a los fines de que, tal como se dijo en el alegato de apertura, el menor estaba identificado y su padre, quien es el dueño de la carga, también; lo cual no fue investigado por el Ministerio Público Fiscal.

La Defensa técnica particular no tiene prueba para incorporar.

IX.- Producida e incorporada la prueba en esta etapa en el presente caso, las partes formularon alegatos sobre la responsabilidad.

A.- El Sr. Fiscal sostuvo que, de acuerdo a los testigos Acevedo, Escalada y Santillán, el hecho quedó demostrado, por el cual el día 21/11/024 los Sres. N__D__y G_____ transportaron 25.024 gramos de marihuana en un automóvil conducido por el Sr. G_____, marca Volkswagen, modelo Cross Fox, dominio _____, acompañado por el Sr. Durán.

Esto lo hacían por Ruta Nacional 50, a la altura del km. 46, en la Sección 28 de Julio, a las 17:30 horas aproximadamente, cuando se detuvo su circulación, quienes venía desde norte -sur, de lo que se conoce como “El portón” -que es un paraje anterior al Puesto 28 de Julio y que depende de Gendarmería Nacional-, lugar donde habían cargado una lona que se encontraba en el baúl del vehículo, de acuerdo a los testimonios de los gendarmes que estaban cumpliendo servicio en ese puesto.



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta

Escalada fue el encausador, Acevedo estuvo a cargo de la sección y también del procedimiento cuando fue el control y Santillán participó en la requisa del vehículo, quien, luego de sacar unas cajas vacías, vio que debajo estaban los paquetes que en su interior contenían sustancia estupefaciente.

La prueba orientativa de Narcotest y la pericia química definitiva corroboraron que era marihuana, respecto de lo cual se llevó a cabo una convención probatoria. De todas maneras, informó que se había podido determinar que se trataba de cannabis sativa, con un peso de 25.024 grs., con un promedio de THC de 13,39%, lo que genera la posibilidad de extraer 957.346 dosis umbrales.

En cuanto al procedimiento, quedó debidamente acreditado que Acevedo se encontraba a cargo de la sección y también del procedimiento. Éste contó cómo comenzó el control con el encausador Escalada, que también se encontraba en esa sección. Así, el señor G_____era quien conducía y dijo que llevaba una lona. Cuando revisaron el interior del automóvil encontraron efectivamente la lona y en el interior se encontraron los paquetes, habiendo surgido que se trataba de marihuana.

A partir de esa situación, tanto G_____ como Durán informaron que detrás de ellos venía un automóvil marca Fiat modelo Siena, que llegó efectivamente hasta esa sección unos minutos después, conducido por un señor de apellido Córdoba -quien fue testigo en este juicio-, acompañado de un menor de apellido Arnedo.

Según G_____y N__D_____ellos serían quienes les habían dado la lona y que eran a quienes le debían entregar esa mercadería. Aquí inició la contradicción respecto al descargo material de los imputados al principio del juicio, dado que apareció luego una tercera persona -sobre la cual se referiría cuando hablase del aspecto subjetivo del tipo penal del transporte de estupefacientes-, que fue quien le entregó la droga y con quien se coordinó esta maniobra vinculada al transporte de estupefacientes.



Entonces, se detuvo el automóvil, le hicieron las constataciones a fin del control y se pasó un perro por el automóvil marca Fiat modelo Siena, el que no realizó ningún tipo de señal relativa a la que ejecuta cuando percibe algún tipo de sustancia estupefaciente.

Luego se practicaron medidas respecto del chofer y al menor y, si bien quedó supeditado al caso, no se avanzó en esa línea de investigación.

Se le secuestró un teléfono a Córdoba como así también había otro teléfono en la guantera, el que resultó ser precisamente de esta tercera persona, respecto de quien la mayoría de los testigos aportados por la Defensa Oficial hicieron referencia, a un señor alias “Pichanal” y cuyo nombre es N_____G_____, de acuerdo a las averiguaciones realizadas durante la etapa de investigación preparatoria, y respecto de quien al día de la fecha cuenta con un pedido de detención, conforme a la carga probatoria generada en esta investigación.

A partir de estos antecedentes se tiene por acreditado que efectivamente G_____y N___D____transportaron esa lona en ese automóvil y a quienes, de acuerdo al encuadre legal, corresponde atribuirles el transporte de estupefacientes.

Entendió que la discusión se concentraría en el conocimiento y la voluntad de ambos imputados sobre lo que significaron esos más de 25 kilos de marihuana, es decir, con respecto al aspecto subjetivo.

En relación a los aspectos materiales vinculados al mero traslado de la droga, apuntó que es sabido que alcanza para configurar esta modalidad de tráfico de estupefacientes consistente en el transporte.

Respecto al dolo de tráfico consideraba que sí se encuentra probado, aunque haya algunas cuestiones que seguramente serían controvertidas por las defensas.

El abordaje de esta situación implicaba conocer cómo funciona el contexto material geográfico del lugar en el cual se hallan, y a las



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta

circunstancias y pormenores que rodean a este hecho. Así, se trata de la Sección 28 de Julio que se encuentra en el kilómetro 46 de la Ruta Nacional 50, la que tiene una particularidad relacionada a un lugar en sentido norte conocido como “el portón” y otro lugar en el sentido sur, conocido como el “portón de salida”, uno de ingreso y otro de egreso. También se ingresa al monte donde hay senderos que flanquean el “Puesto 28” -así se conoce a la Sección 28 de Julio-

Para quienes realizan esta actividad de frontera en esta etapa de mercadería que ingresa desde Aguas Blancas y llega al lugar conocido como “el portón” surgen dos modalidades, respecto a las cuales los testigos explicaron con claridad: una relacionada a ir por el monte y otros que van en vehículo para atravesar el control de Gendarmería Nacional en la Ruta Nacional 50.

En cuanto a las declaraciones de los gendarmes intervinientes, consideró que hacían un control de rutina, ya que allí existe un escáner de equipaje, que es por donde se controlan los bultos. Asimismo, cuentan con un perro detector de drogas utilizado para realizar el control, pero tiene algunas variantes durante el día, en razón del tipo de actividad que se realiza. En este lugar se verifican los recursos para avanzar con este tipo de control por la cantidad de gente que circula por ese lugar y esta modalidad que involucra a personas conocidas como “paseros de frontera”.

Acevedo, Escalada y Santillán son gendarmes que prestan servicio en la Sección 28 de Julio, por parte de Gendarmería Nacional, y dijeron que a determinada hora de la tarde, cuando se “cierra” el paso, después de las cinco o seis de la tarde, dependiendo de la época del año, se despliega una patrulla sobre la zona del monte. Entonces, la circulación se hace más intensa sobre la Ruta Nacional 50, entonces se produce una especie de embudo o cuello de botella, que hace que los controles sean aleatorios, es decir, no se controla a todo el mundo porque materialmente es muy difícil, dado que se genera embotellamiento, se acumula gente y se dificulta la circulación por esa ruta.



Es por ello que, a partir de determinada hora, que fue en la cual G_____ y N___D_____ intentaron atravesar el control, éste es aleatorio y no se controla a todos los que circulan por ese puesto de control público fijo de prevención de Gendarmería Nacional.

Allí aparecía una primera cuestión vinculada a la actividad como pasero, a lo relativo a una actividad ilícita que se relaciona con el transporte de estupefacientes, puesto que era una posibilidad el no ser controlados por la hora en la cual se inició este transporte de portón a portón. Era una de las opciones que abarcaban tanto G_____ como N___D_____ a los fines de no ser controlados en el “Puesto 28”, en virtud de la cantidad de gente. Sin embargo, ello no fue así, fueron controlados y cuando se les preguntó qué llevaban en la lona, allí se encontraron más de 20 paquetes con marihuana.

Por otro lado, se demostró que se trató de droga, en los términos del art. 77 del Código Penal, lo que integra el aspecto objetivo, en virtud de la pericia química definitiva.

Respecto al aspecto subjetivo, regresó al conocimiento de la actividad y del contexto, que en este caso fue un aporte también que tanto G_____ como N___D_____ hicieron junto a esta persona de apellido G_____, conocido como “Pichanal”, a fin de poder concretar con éxito el traspaso del control de la sección de Gendarmería Nacional tanto en el monte como sobre la Ruta Nacional 50.

En cuanto a las cuestiones vinculadas a otras personas involucradas, señaló que se había mencionado el hecho de a quién se investiga y a quién no; en este caso vinculado a las personas que venían detrás, un conductor y una persona menor de edad. Hay una tercera persona que cuenta con pedido de detención. Sin embargo, los elementos que surgen de la causa ameritan que no se pueda avanzar con algunas medidas de investigación en relación a determinadas personas que, de acuerdo a la hipótesis de defensa, también habrían participado.



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta

De todos modos, ello no exime de responsabilidad penal a G_____ ni a N__D_____, sino que, en todo caso, la agravaría por la cantidad de intervinientes.

Realizada esta salvedad, también surgía algo que construye el conocimiento que tanto G_____ como N__D___ tenían sobre lo que llevaban en esa lona, porque le llamaba la atención lo que habían declarado los testigos civiles _____, la pareja del señor G_____ y la pareja de Nieva. Se concentró fundamentalmente en B__N__P y G_____, siendo que los tres primeros mencionaron que trabajan hace unos años, hay gente que trabaja hace más de diez años -como es en el caso de N_____ o P_____- y, si bien reconstruyeron lo que había ocurrido ese día de noviembre del año 2024, cuando había llegado una persona en este automóvil y buscaba un pasero. Señaló que, para no entrar en especulación, resultaba carente de prueba si esa lona tendría que haber ido por el monte o por la ruta, pero lo cierto era que estos cuatro testigos dijeron conocerlo; incluso la pareja del señor Nieva, C___, y también Zárate, dijeron conocer a esta persona llamada “Pichanal”, que se sabe es el señor N__G_____.

Ahora bien, todos los testigos tuvieron una reacción casi uniforme en cuanto a conocer poco sobre la actividad de “Pichanal”, sabían que se maneja en la zona de fronteras, alguno dijo que realizaría algún tipo de actividad en Aguas Blancas relacionada al ingreso de mercadería desde Bolivia a la Argentina. Sabían que llegó hasta ese portón, en sentido norte-sur, anterior al “Puesto 28”. Conocían sobre esta modalidad de circular por el monte o de hacerlo por la Ruta Nacional 50, pero nada más. Incluso N_____ y P_____ dijeron que jamás le habían trasladado una lona a G_____ y que, si bien él buscaba un automóvil para llevar esa mercadería, se acercó el señor G_____ y el señor N__D_____, a quien fundamentalmente reconocieron que se acercó, y arreglaron allí el traspaso de la lona.



Pero aparecía otra cuestión, consistente en que además de que lo conocían, lo conocían poco o lo conocían de hace mucho tiempo o de algunos años, pero que, en definitiva, andaba por ahí. Con esto no intentaba juzgar los testimonios de estas personas, simplemente le llamaba la atención porque había algo que sobrevolaba con respecto a este señor “Pichanal”. Esta era una percepción que tuvo en función de la inmediación que le permitía el juicio.

Por otra parte, otra cosa que también le llamaba la atención y que se les había preguntado a los testigos, era la vinculada a cómo es la modalidad cuando reciben este tipo de mercadería, ya sea que la pasen por el monte o por la ruta; siempre del otro lado hay alguien que los espera, pero principalmente se trata de la persona que les encomendó esa tarea, porque tiene un interés genuino en que esa mercadería llegue al otro lado del “Puesto 28”, ya sea por la ruta nacional o por el monte.

Sin embargo, este no fue el caso, ya que tanto G_____ como N__D____ nunca mencionaron en sus descargos que el Sr. G_____venía atrás, en ese automóvil que ellos señalaron, y que él los esperaba del otro lado cuando llegasen al punto de encuentro llamado “portón de salida” para entregarle la mercadería. Modalidad que es habitual, porque incluso allí se paga. Es decir, la persona interesada en que le pasen esa lona por un lado o por el otro es quien recibe en ese lugar la mercadería, y es ahí donde paga por esta actividad de pasar la lona.

Ello no ocurrió en este caso y el dolo, ya sea por lo que diga el imputado o por inferencia, debe estar apoyado en prueba. En el presente, es un aspecto a tener en cuenta en lo que significa el conocimiento sobre lo que había en esa lona.; llamándole mucho la atención que los imputados, quienes tienen experiencia de trabajo en este contexto, no hayan mencionado o no hayan tomado nota de esta particularidad, de que la persona que les entregó la lona desapareció del lugar, en donde aparecieron otras dos personas, un chofer y un taxi, el Sr. Córdoba y el joven que lo acompañaba.



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta

Que lo cierto es que el Sr. G_____ entregó la lona y se fue, lo cual iba a contramano de lo que significa la modalidad utilizada en ese lugar para el traspaso de mercadería. No apareció más, llegó hasta ese lugar, buscó un auto porque necesitaba pasar esa lona y luego desapareció del lugar. Y eso no le llamó la atención a ninguno de los dos imputados, lo cual aportaba para construir el conocimiento acerca de que lo que se llevaba en esa lona evidentemente era algún tipo de elemento prohibido, como resultó siendo la marihuana encontrada.

Este conocimiento de los hechos también tenía que ver con la cuestión horaria. Desde su rol como representante del Ministerio Público Fiscal se preguntó sobre la hora en que ocurrió esto y, en este caso, el testigo N_____, que se dedica a esta actividad, como todos los testigos, hablaron de la “largada”. Es decir, que hay un momento en que, para descomprimir la Sección 28 de Julio sobre la ruta, “largan”, lo que significa que se controla a uno pero no se controla otro. Ese fue un factor que tanto G_____ como N___D___ evaluaron a la hora de avanzar sobre el “Puesto 28”, dado que existía la probabilidad de que a ellos no los controlasen precisamente por esta particularidad de la hora.

Además, era inconveniente ir por el monte porque en ese horario ya se encuentran las patrullas de Gendarmería Nacional en el bypass o los senderos que van por detrás del “Puesto 28” en la zona montuosa. Entonces, había mayor posibilidad de atravesar el puesto con esa cantidad de gente y de vehículos que se juntan allí, y así poder sortear el control.

Dijo que el trabajo era de portón a portón, habló de la largada, incluso el testigo que aportó el Dr. Illesca, el testigo Gómez, refirió que cuando es poca gente controlan a todos en la Sección 28 de Julio, y cuando hay mucha gente ya no controlan a todos, habiendo una lógica en las cosas que se imponen, dado que a partir de horas de la tarde es cuando se produce esta situación de descomprimir la circulación en ese lugar.



El testigo P_____ comentó que el señor al que le dicen “Pichanal” buscaba un vehículo y le llamó la atención que un testigo dijese que había otros vehículos que estaban ocupados, que ya tenían lona cargada y, sin embargo, el testigo N_____ dijo que a esa hora queda mucha mercadería, porque por una cuestión de tiempo a veces no hay gente suficiente y no se puede trasladar.

Remarcó que N__D____ es quien se acercó a esta persona G_____, luego ya intervino G_____, pero no se observaron a otras personas que luego venían en el automóvil, o por lo menos los testigos no lo mencionaron. Si se centraba en los testigos civiles advertía que resultaban muy interesantes todos, porque habían ilustrado cómo se realiza la actividad, hablaron de tres personas, de G_____, mayormente de Benjamín o de “Benja” y de “Pichanal”, conversando entre los tres y cargando la lona en el auto en el que se encontró definitivamente la marihuana.

Todos estos son elementos permiten inferir que allí habría un conocimiento de que adentro de esa lona habría algo prohibido, como ocurrió, dado que ello derivaba del propio conocimiento del día a día de estar ahí. Esto es un aporte sustancial a la hora de construir lo que significa el conocimiento y la voluntad del transporte de estupefacientes, como elemento subjetivo del tipo; el decir “conozco que en este caso estoy transportando una sustancia que es ilícita y tengo la voluntad”, por todos estos aspectos mencionados sobre un hábito que es particular, en razón de encontrarse en una zona de frontera. Y también en virtud de este tipo de modalidades o esta cuestión tan curiosa del bypass y de los horarios de cuando está gendarmería y cuándo no, cuándo se controla más o cuándo se controla menos.

Sostuvo que si bien los paseros dijeron, como ser, P_____, “tuve suerte en los años que llevo esto de que no me ocurrió de que me hayan encontrado en los controles algún tipo de sustancia prohibida en la mercadería que



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta

trasladaba”, a su vez dijo que trabaja con gente conocida, que eso ya le daba una cierta confianza, tanto a la persona que le encomienda el traslado, como a él también con respecto a los elementos que traslada de un lugar a otro.

Habló el testigo de esta modalidad de que se paga en el otro punto de encuentro, lo cual en este caso quedaba muy difuso, porque realmente no se advertía cómo se iba a concretar esto, ¿quiénes le iban a pagar a G_____y N__D___ cuando llegasen al otro punto de encuentro si “Pichanal” ya no estaba? Ellos mismos hicieron referencia a un chico joven, que incluso algunos le dijeron “pendejo”, que venía con otro, pero nunca mencionaron que esta otra persona venía en ese automóvil, solamente dijeron “las personas que vienen en ese automóvil nos entregaron la lona”.

Efectivamente sí estaba vinculado porque en ese auto llegó este señor G_____, alias “Pichanal”, a ese punto de encuentro y le entregó la lona, pero no hay otra referencia. Pero luego, al momento de atribuir la propiedad de esa lona, era unívoco que esa lona pertenecía a G_____y él era el interesado en que la lona pasase, que tenía algún tipo de apuro porque se había realizado a través de la ruta y no a través del monte. Entonces, esta situación de contexto es lo que contribuía al conocimiento del contexto. Lo que habían aportado los testigos en cuanto a cómo es la modalidad entiende que también era lo que construía el dolo de tráfico, es decir, conocer que lo que se llevaba era prohibido y tener la voluntad para hacerlo. De esta manera se completa tanto el aspecto objetivo como el aspecto subjetivo.

Refirió a la declaración del Sr. Córdoba, que venía manejando el automóvil que venía atrás. Esto se pudo confirmar porque había un teléfono en la guantera del auto Fiat Siena respecto del cual se determinó que era del Sr. N__G_____. Allí se pudo conocer su identidad, el alias y se vieron imágenes vinculadas a sustancia estupefaciente.

El testigo Siman hizo el análisis de la información que pudo extraerse, no de todos los teléfonos, sólo del recientemente mencionado, que pertenece a N__G_____.



Liendro lo observó a Córdoba, que era el conductor en Aguas Blancas, ese mismo día, que iba y venía desde Orán a Aguas Blancas, y eso lo llevó a informar que se trataría de una persona que se dedica a esta actividad de taxi, y que vino con G_____ a la zona conocida como “el Portón”. Allí bajaron la lona y la subieron a otro automóvil, es decir, que se logró corroborar que se dedica al traslado desde Aguas Blancas hasta la ciudad de Orán, ya sea de pasajeros o de pasajeros con mercadería.

Sin embargo, Córdoba dijo que cuando se bajó del auto, G_____ saludó porque se conocían previamente y eso también se encuentra acreditado por los testigos, que el pasero lo saludó, luego lo nombró por “Pichanal” cuando se bajó del auto y se efectuaron los arreglos para trasladar la lona. Allí Córdoba mencionó que la lona era del menor, y claro que había un interés del menor, quien incluso le dijo que atropelle el control de la Sección 28 de Julio, pero no hay referencia alguna por parte de los imputados, contrastando así la prueba con las declaraciones de ellos al principio del juicio, no porque valore sus dichos como prueba, sino que contrastan lo que aportan los imputados como defensa material. Todos los comentarios, tanto en la declaración del G_____ como de N___D___ apuntan a este señor “Pichanal”, pero no se habló de la otra situación que sí contó Córdoba y sobre lo cual no se pudo avanzar, ya que el perro no marcó en ese momento y no había indicios o elementos como para avanzar tanto contra él como contra la persona que él transportaba en ese segundo automóvil que llegó hacia el lugar.

Entendió que hay una discordancia en esta cuestión vinculada al conocimiento. Es decir, todas las opiniones hablan sobre la coordinación realizada entre G_____, N___D___y “Pichanal” G_____, a fin de poder trasladar esa mercadería. Y todos están vinculados al trabajo de frontera, habiendo denominadores comunes de una actividad que se lleva a cabo en común, puesto que todos pertenecen a un ámbito puntual en donde desarrollan este trabajo.



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta

Resaltó que todos contaron, con mayor o menor detalle, cómo llevan a cabo esta cuestión, si se revisa la lona o no, cuándo el patrón o el dueño de la mercadería lo permite y cuándo no, pero lo cierto era que en el ámbito de la autodeterminación cada uno de ellos decide si lleva o no lleva, en qué condiciones lleva o no, más allá de esta particularidad. Si se trata de una regla, tendría que ser costumbre controlar lo que hay dentro de la lona, pero lo cierto es que todos dijeron que ellos eligen si llevan o no llevan, en base a lo que representa toda esta situación, si conocen a la persona o no la conocen.

No dejaba de ser llamativo que todos lo conocían a “Pichanal”, pero no se profundizó demasiado en los comentarios sobre cuándo se lo conocía, hace cuándo se lo conocía y, fundamentalmente, a qué se dedicaba. Sabían que traía mercadería, que utilizaba autos para pasar el “Puesto 28”, pero no mucho más que eso.

Luego se intentó, a través de la hipótesis de la defensa, probar algún tipo de desvinculación. Por ejemplo, Zárate, pareja del Sr. G_____, aportó la información de G_____, alias “Pichanal”, con una intención de desincriminatoria, pero no alcanzaba para controvertir la coautoría de su pareja en este caso. Incluso C___, pareja de N___D_____, también dijo que vio hasta el momento en que ellos coordinaron la entrega de la mercadería en el portón y que después no vio más, dado que fue a hacer su trabajo, el que también se vincula al trabajo de frontera, como pasera.

Consideró que se halla acreditado el conocimiento y la voluntad de N___D_____ y de G_____ en el transporte de estupefacientes. Se sabe que es una actividad que puede generar algún tipo de connotación distintiva en lo relativo a que si lo que se transporta se conoce o no se conoce, pero los que ya tienen experiencia en la jurisdicción, en el rol que sea, saben que en la mayoría de los casos no ocurre esto. Los testigos ya dieron cuenta de esto, ya que tanto C___, B___N___P y G_____ dijeron no haber tenido problemas, por lo que hay algo más que tiene que ver con el conocimiento de todos los actores, de la gente que está por el lugar y que este conocimiento es



lo que les permite haber transitado - algunos más años, otros menos años- sin tener inconvenientes con este tipo de actividades, que por supuesto es riesgosa.

A partir de estos elementos, sostuvo que la actividad o acción desplegada tanto por el señor G_____ como por el señor N___D_____, se vincula al transporte de estupefacientes, tipificado en el art. 5, inc. c de la Ley de Drogas, en cuanto a su aspecto objetivo, es decir, a la actividad material realizada y de que se trata de sustancia de estupefacientes; como también al conocimiento y voluntad de que se trataba precisamente de ese tipo de sustancia. Ello lesionó el bien jurídico que se protege, es decir, la salud pública.

No hubo tampoco ningún eximente de responsabilidad en este caso, o causal de licitud que los exima a los nombrados de responsabilidad penal.

Respecto a su culpabilidad, entendía que en razón de los certificados médicos -sobre los cuales también hubo convenciones-, se acreditó que conocían perfectamente el alcance y la relevancia penal de la conducta que desplegaban. Es decir, se encontraban lúcidos y orientados en tiempo y espacio, lo que permitía que se les pueda atribuir la culpabilidad o reprochabilidad por la acción típica y antijurídica que desplegaron.

Por todo lo expuesto, solicitó se declare la responsabilidad como coautores de _____ N___D___y de _____G_____ por este hecho, consistente en el delito de transporte de estupefacientes, previsto en el art. 5, inc. c, de la ley 23.737.

B.- La defensa técnica particular manifestó que el Sr. G_____ es padre de una menor de 10 años, se encuentra detenido desde hace 7 meses por cumplir una función que diariamente venía cumpliendo, conforme lo señalaron los testigos, que es trabajar en el “Puesto 28”.

Que pese al esfuerzo enorme realizado por el Ministerio Público Fiscal en tratar de buscar el conocimiento en algún tipo de pruebas producida a lo largo de este debate, lo cierto es que todo su alegato se refería a una palabra



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta

clave: “inferencia” o “creencia”, pero no habló de certeza alguna bajo ninguna circunstancia.

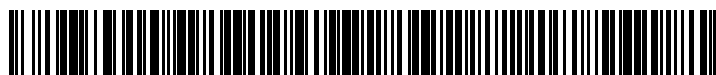
Entendió que saltó por alto aspectos muy importantes en todo este debate, el que tiene que ver con el análisis de las pruebas que también ha aportado, así como también tiene que ver con la declaración de los gendarmes que actuaron en el control. De allí se tiene la actuación de los gendarmes Acevedo, Escalada, Zenón y del sargento Santillán.

Tanto Escalada como Acevedo, los gendarmes del control, fueron claros y precisos al señalar que, efectivamente, tanto G_____ como su acompañante se vieron sorprendidos por el contenido de la lona. Esa no es una actitud cualquiera. Es más, Acevedo mencionó esa circunstancia como un hecho particular, porque demostraba la preocupación y la sorpresa que se habían llevado con el contenido de la lona.

Estos testigos habían mencionado que a su defendido lo habían visto durante el día pasando por el control; lo controlaron y no encontraron nada.

Dijo que, capaz, una de las palabras que más falta en todo este debate tiene que ver con el “azar”. Se debía escuchar a los gendarmes que declararon, como también los testigos civiles, entre los que podía mencionar a la testigo Gómez y a la testigo Vilma G_____, pareja del Sr. G_____. Estos controles se realizaron al azar. También los gendarmes habían dicho que ellos no pueden hacer un control total y exhaustivo de todos, por lo que seleccionan algunos vehículos, según las circunstancias. Ese azar es en el que, desgraciadamente, se ha visto involucrado el nombrado.

Cabía señalar, y no es un dato menor, que el día 21 de noviembre de 2014 esa lona salió de Aguas Blancas cargada en un Siena gris que le pertenecía al Sr. Córdoba. Éste ha sido citado a declarar y dijo que en la oportunidad que vio a este chico se acercó al “Puesto 28”, se bajó del vehículo y empezó a buscar un pasero para llevar la lona. Esa persona que buscó el vehículo, quien dijo que le llevase la lona, como no pudo llevarla, habló a otro remisero, que es G_____ -quien, según el testimonio de la Sra.



Gómez, se encontraba charlando con ella- y esta persona fue y le dijo “¡Che paraguas!, tengo una lona para llevar, yo estoy ocupado, tengo otro viaje para realizar”. Y así, su defendido se involucró en esta situación.

No había ningún contexto anterior, ningún conocimiento. El conocimiento genérico de “Pichanal” se debe a que es también un trabajador de la zona, donde prestan servicio más de 200 personas.

El Ministerio Público Fiscal refirió que en las declaraciones de N__D__y G_____ nunca lo mencionaron a “G_____” o “Pichanal”, pero sí lo hicieron cuando dijeron “dos pendejos me entregaron”; a quien no mencionaron fue al remisero. Los otros son las personas que venían de pasajeros, al que no mencionó fue a Córdoba, y los dos pendejos eran el supuesto menor como así también “Pichanal”.

Resaltó, con respeto, que no hubo un adecuado procedimiento de investigación por parte del Ministerio Público Fiscal. En efecto, es una clara evidencia de esa circunstancia que la Sra. G_____, pareja del Sr. G_____, buscó al tal “Pichanal”, le sacó fotos, dijo dónde vivía y qué hacía, y el Ministerio Público Fiscal, a la fecha, todavía lo sigue buscando. Es decir, una civil, femenina y madre, logró ubicar a una persona mientras que el Ministerio Público Fiscal no lo logra; el que, desde esa perspectiva, busca salvar ciertas actividades que no realizó.

Además, la Fiscalía también sostuvo que el delito de transporte se encuentra configurado porque se le incautó al señor G_____el estupefaciente. Entonces, se preguntó: ¿cuál fue la actividad que Ministerio Público Fiscal reconoció que efectivamente se pagó? ¿Y por qué el Sr. Córdoba no tuvo ese ánimo de transporte, pero el Sr. G_____ sí? Cuando se halla debidamente acreditado con los testigos el objeto aleatorio de que se le haya dado esa lona.

Tampoco ha sabido preguntar a los imputados el órgano acusador cuando tuvo la oportunidad de hacerlo; ellos respondieron todas y cada una de las preguntas que les hizo. No supo hacer la pregunta adecuada para saber si cuando mencionaban a los “dos pendejos”, a los dos sujetos, se referían al



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta

remisero, a “Pichanal” o a otro. No supo realizar la pregunta y pretendía en esta oportunidad tratar de resolver esta cuestión con inferencias.

Declararon los testigos Gómez, y Vilma que en su labor, por el que cobran \$10.000, a veces los patrones los esperan al otro lado del control, y a veces ellos van por detrás, y no es que haya un parámetro de cómo se debe hacer. A veces los patrones deciden si pasan por ruta o pasan por el desvío, pero eso tiene que ver con el apuro del patrón, ya que saben que efectivamente por ruta hay demora, y eso lo han dicho los gendarmes. Dijeron Santillán y Escalada que la demora y el embotellamiento es cierto y que el control se suele levantar y a veces suele seguir, pero no es un control exhaustivo ni riguroso, dado que es imposible.

Se presentó el sargento Zenón a declarar a este juicio, quien realizó las pericias de los celulares, y relató que en uno de los celulares se encontraron fotografías de drogas, fotografías diciendo “ya tengo una carga”, “estoy por llevar a Orán”. En uno de esos celulares se compromete la responsabilidad penal del tal “Pichanal” o G_____, a quien se logró ubicar gracias a la actuación de estas dos personas que hoy se encuentran privadas de la libertad desde hace siete meses. Si ellos no hubiesen señalado quién les dio la carga, porque no tenían conocimiento de qué trataba, jamás el Ministerio Público Fiscal se hubiese enterado que el Sr. “Pichanal” es una persona traficante de drogas.

Entonces, no se podía decir que ellos no colaboraron o que ellos conocían su identidad, porque si no cuál era el sentido de lo que ellos referían, o de que su familia dijese quiénes son los responsables.

El sargento Zenón, mencionado por el Ministerio Público Fiscal, en el análisis del celular de G_____ apuntó que no había vinculación entre los teléfonos. Y no sólo no había vinculación, sino que a su pupilo solamente se le encontraron transferencias y envíos del año 2022, mucho tiempo antes del hecho objeto de investigación.



El Ministerio Público Fiscal señaló que no había méritos para continuar con la investigación respecto de los otros, o respecto de Córdoba, puesto que sostuvo que se pasó el can y no dio alerta respecto a si había sustancia o no en el vehículo Siena gris que apuntó el señor G_____. Pero tampoco se solicitó que se pasase el can en el vehículo de G_____ para ver si efectivamente había alguna contradicción o no. Tampoco pidió que se aclarara si el menor vivía en la zona, viniendo del norte de Aguas Blancas, de quien seguramente se debía inferir -ya que habló de inferencias- que venía de algún lugar donde no debía estar y que traía una lona con sustancia. El señor Córdoba dijo que la lona era de él, porque le había expresado “si está el control, pechá, pechá”.

Con ese grado de desconocimiento hubo ciertas falencias en la investigación de todo este proceso, relacionadas con esta circunstancia en particular.

Resaltó la declaración de la Sras. _____, como así también de la Sres. Matilde C__, P_____ y otros testigos civiles que pasaron por este juicio. La actividad que ellos despliegan es netamente azarosa. No saben lo que llevan, ya que la situación misma y el apuro no les permite controlar qué es lo que trasladan. Si se ponen a desarmar esas zonas enormes, inmediatamente el patrón no los vuelve a contratar y no les vuelve a dar esos cinco o diez mil pesos que ellos pagan. Sin mencionar que después permanecen una o dos horas sobre la ruta porque no pueden hacer el pase.

Ahora bien, si su defendido sabía que en esta lona había estupefacientes, ¿por qué no lo pasó por la zona donde no se controla, por el desvío? No lo hizo porque efectivamente no sabía el contenido de la lona, no lo conocía. En el presente se intentó forzar y traer a colación la teoría de la ignorancia deliberada, una cuestión que no se encuentra regulada en el Código Penal, sin que se mencione siquiera una posibilidad en el art. 34 inc. 1 del Código Penal. Esta es la actividad que le toca y que mantiene a miles de familias en la localidad de la zona.



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta

Los ejes fundamentales de toda esta actuación se vinculan a lo depuesto por Escalada, Acevedo, Santillán y los testigos civiles. Apenas llegaron, se bajaron a buscar y fue al azar. Se preguntó si hubo una charla previa, pero no, esto fue al azar.

La falta de vinculación con los celulares y demás datos llevan a concluir que efectivamente no hubo, bajo ninguna circunstancia, un ánimo de transporte de estupefacientes, como lo intentó forzar el Ministerio Público Fiscal.

Recordó que el transporte de estupefacientes va más allá del mero traslado de sustancias; si no, se podría decir que Córdoba es un traficante o que los gendarmes que trasladaron la droga del “Puesto 28” hacia el escuadrón también son traficantes porque efectúan un traslado. Pero no hay ese ánimo de tráfico, y ese ánimo es el que no hubo en G_____.

Bajo esa perspectiva, consideró que se encuentra debidamente acreditado, sin hablar de inferencias ni de posibilidades, sino con certeza, que _____G_____ no conocía -ni pudo conocer debido a las características de la zona en la que trabaja- qué es lo que allí se trasladaba. En efecto, le había dicho a su mujer “quédate tranquila, que tengo la suerte de que la persona que me dio la lona está acá, ya voy a ir a casa”; pero no llegó a casa en siete meses, por la actitud del Ministerio Público Fiscal.

Por lo expuesto, solicitó la absolución e inmediata libertad de su asistido, _____G_____.

C.- La Sra. Defensora manifestó que, después de haber visto toda la prueba documental y luego de llevar a cabo un análisis objetivo, racional y sereno de la prueba incorporada, podía decir que se arribó a la conclusión de que su pupilo, el Sr. N__D_____, no sabía que en la lona había estupefacientes; por lo cual solicitaría su absolución e inmediata libertad.

En primer lugar, compartía los argumentos del Dr. Illesca respecto a lo sostenido por la Fiscalía a la postura de la defensa de insistir con la investigación de terceras personas. Esto es un derivado del derecho de



defensa y de los discursos del art. 91 del Código Procesal Penal Federal en cuanto al principio de actuación del Ministerio Público Fiscal. Es decir, esta actuación objetiva, de lealtad procesal y de investigar todo lo que surja de los testimonios que se van tomando y de las pruebas que se van introduciendo; siendo que lo escuchado en este juicio ya se sabía, ya se sabía lo que había dicho Córdoba sobre de la presencia del menor y de “Pichanal”.

Contrariamente a lo que dijo el Ministerio Público Fiscal, “Pichanal” fue nombrado en la audiencia de formalización realizada al día siguiente del procedimiento. Cuando se detuvo al vehículo Siena, ellos no estaban en el mismo lugar, no podían ver si estaba o no estaba el nombrado. Entonces, no compartía la postura del órgano acusador respecto a que “Pichanal” apareció mágicamente después; había algo que pudo advertir del testimonio de las personas que se referían al “Pichanal”.

Lo que expresó Córdoba del menor, cuyos datos ya se tenían desde el momento del procedimiento, también lo conocía y no se avanzó en la investigación, pese a que Córdoba dijo que la persona que lo había contratado era el padre de este menor de edad, que se sabe dónde vive el menor y quién es el padre. Sin embargo, no se realizó ninguna investigación en relación a él. Y a “Pichanal”, tal como refirió el Dr. Illesca, se llegó y, pese a que, como dijo el Dr. Romero, hay un pedido de captura, ya pasaron varios meses y todos saben dónde vive. Córdoba dijo que lo sigue viendo trabajar. Entonces, “Pichanal” sigue trabajando y su asistido se encuentra detenido injustamente desde hace siete meses.

Señaló que, en primer lugar, quedó acreditado que fue el testigo Córdoba quien retiró la lona de Aguas Blancas, no sólo por el mismo testimonio del nombrado, sino también por el informe de las cámaras de seguridad, donde se lo ve en qué horario salió en el vehículo Siena desde la localidad de Aguas Blancas, que es coincidente con el horario en el que se realizó el procedimiento. Es decir, a Córdoba se lo ve primero llegar a Orán, a algunos sectores de la ciudad de Orán, se lo ve de nuevo salir hasta Aguas



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta

Blancas, transita por allí, se lo ve de nuevo salir desde Aguas Blancas y después ya no se lo ve ingresar; entendiendo que es porque se realizó este procedimiento.

Esto lo indicó el testigo Liendro, quien también dijo que al vehículo del Sr. G_____no se lo había visto en la localidad de Aguas Blancas. Es decir, se halla probado que el vehículo de G_____no fue a Aguas Blancas y que fue el vehículo del Sr. Córdoba el que salió desde Aguas Blancas y se dirigió con la carga, según el propio relato del testigo Córdoba.

Además de ello, se cuenta con los impactos de las antenas del teléfono celular, lo que sí se dio fue a raíz de la investigación realizada respecto a “Pichanal”.

También declaró el sargento Liendro que hay una comunicación de un teléfono del Sr. G_____, que es “Pichanal”, en la fecha en que se realizó este procedimiento y que sucedió en la localidad de Aguas Blancas. Esto también surge de la propia pericia del teléfono celular encontrado en el vehículo Siena, del cual se determinó que era de propiedad de Córdoba, donde, como bien lo dijo el doctor Illesca, se vieron fotos de droga. Un celular cuyo análisis es totalmente diferente al teléfono de Córdoba y al teléfono del Sr. G_____, porque N_D___no tenía ningún teléfono. Es decir, ese primer tramo está debidamente probado.

Se encuentra probado que cuando llegó al portón “Pichanal” fue la persona que buscó al azar, como lo dijo el Dr. Illesca, un pasero y un vehículo para llevar la carga. Como lo explicaron también los testigos, la modalidad del trabajo en esa zona es que se requiere un pasero por bulto que se lleve en el vehículo. No se sabe si Pichanal llevaba más bultos en el vehículo y por eso no podía pasar, pero por algún motivo necesitaba alguien que pase esa mercadería.

Como bien sostuvo también el defensor técnico particular, en general la mercadería que tiene elementos que podrían ser quitados por gendarmería pasan por el desvío. En este caso, quedó probado por los testimonios, por el



mismo testimonio de Córdoba, además de lo que ya dijeron los imputados, que fue al azar. No se advertía un acuerdo previo del teléfono del Sr. G_____, no hay ninguna comunicación ni nada que lo vinculase con “Pichanal” o que se hubiese organizado un viaje. Diferente de las comunicaciones que sí tenía “Pichanal”, quien sí hablaban de un viaje y que sí hablaban de una lona con una tercera persona.

El Sr. Córdoba dijo: “el pasajero me dice, me voy a bajar ahí nomás antes del control con la lona”, contrataría a un pasero y un auto para que pasase de portón a portón. Entonces, “Pichanal” descargó la lona y se fue con otro auto. Ahí habló un pasero y al “chango” del auto. El mismo Córdoba señaló que fue “Pichanal” el que subió el bulto al auto de G_____. Posterior a ese momento se subió el menor de edad en el auto del Sr. Córdoba.

Entendía que, con los testimonios obtenidos de cómo fue ese momento, todos fueron coincidentes en que no había un acuerdo previo y la contratación del Sr. N__D____ fue casual, como podría haber sido de cualquiera de los otros paseros que estaban en ese momento en ese lugar. Ellos sabían que podían ser controlados en el “Puesto 28”.

Refirió, como lo hizo el Dr. Illesca, a lo que declaró el personal de gendarmería respecto a cómo fue la actitud de ellos al momento en que llegaron al control del “Puesto 28”; los hicieron a un costado, vieron el bulto porque estaba a simple vista y les pidieron que descendiesen el bulto. Ellos colaboraron en todo momento y, como dijo el alférez Acevedo, se mostraron sorprendidos y manifestaron espontáneamente que ellos no eran los dueños de la lona, que ellos solamente hacían de pasero y de taxista.

Los Sres. G_____ y Nieva dijeron que la mercadería les fue entregada, en palabras textuales, por dos “pendejos” en un Siena gris. Ellos dijeron que no controlaban y se lamentaban con gesticulaciones, se lamentaban no haber controlado el contenido de la lona. Es decir, esta fue la primera actitud que



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta

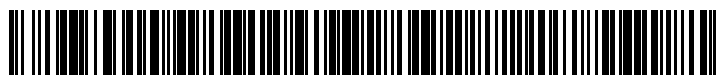
ellos tomaron, sin haber sido asesorados por abogados y sin haber pensado qué era lo mejor en ese momento, reaccionaron con asombro y dijeron quién era la persona.

La testigo aportada por el Dr. Illesca, la Sra. Carolina Carmen Gómez, dijo que muchas veces quienes les dan la mercadería los esperan del otro lado o van por detrás. Y muchas veces se escuchó a los propios paseros esto de que vayan por detrás, les da la seguridad de que, si pasa algo, la persona que lo contrató viene atrás; y es lo que pasó en este caso. Ellos inmediatamente dijeron que los que los habían contratado venían detrás, y el mismo personal de gendarmería dijo que llegaron minutos después.

No se podía olvidar lo que manifestó Córdoba, en relación a que el menor que iba con él le decía “pechá, pechá”, por qué esa lona era suya. El menor no se quiso identificar cuando lo paró el personal de gendarmería, no quiso decir su nombre ni del padre, no quiso decir dónde vivía. La Fiscalía nunca se preguntó si había algo que investigar, pese a lo que se proponía desde la defensa. Y esto no era para agravar la calificación por la intervención de más personas.

Los imputados vienen con la misma versión desde el momento del procedimiento, lo dijeron en la audiencia de formalización y la defensa lo fue marcando a lo largo de la investigación.

El transporte, como se dijo, requiere conocimiento y voluntad. El Ministerio Público Fiscal dijo que en este juicio se logró probar el dolo, un dolo directo, porque ellos sabían que llevaban estupefacientes. A criterio de esa defensa, con toda la prueba que se incorporó, la actitud que ellos tuvieron desde el principio y a lo largo de toda la investigación y desde el inicio de este juicio -donde ellos declararon- se le dio la posibilidad al Ministerio Público Fiscal de que les pregunten. Ellos colaboraron siempre, sin miedo a decir algo.



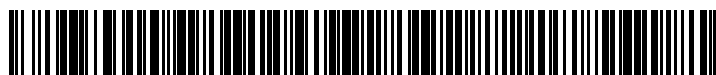
No fue casual que se haya querido introducir los antecedentes de su asistido, y él dijo desde el principio que efectivamente estuvo detenido por robo y, ¿ahora eso lo hace responsable en esta causa?

Refirió a algunos pasajes del testimonio del personal de gendarmería que le parecían muy importante, porque no suele suceder que el personal de gendarmería avance con una investigación cuando hay una primera manifestación de las personas en los momentos de los procedimientos. En este caso algo debía haber visto la propia gendarmería en su experiencia respecto a la actitud de los causantes y tuvieron la voluntad de avanzar sobre lo que ellos habían dicho en ese momento, que es que un vehículo Siena les había dado.

Acevedo sostuvo que ellos se mostraron sorprendidos, con gesticulaciones, se agarraban la cabeza. Dijeron “uh, no, esta mercadería me dieron, son dos pendejos del Siena gris”. No pasó mucho tiempo y arribó el vehículo. Se le preguntó si la gente que pasa por el “Puesto 28” sabe que pueden ser controladas y respondió que la gente que pasa por ahí sabe que puede ser controlada.

Quedó acreditado también lo relativo a los secuestros de los celulares y de qué lugares se secuestraron. El celular de “Pichanal” se secuestró en el vehículo de Córdoba, en la guantera.

Como apuntó el Dr. Illesca, se descartó al vehículo del Sr. Córdoba y a cualquier investigación en ese momento porque el can no lo marcó. Ahora bien, nunca se pasó ese can por el vehículo del Sr. G_____ para ver si reaccionaba o no reaccionaba, siendo que dijeron los testigos, el personal de gendarmería, que cuando abrieron la lona, tenía muchísimo olor a perfume de auto. Quizás eso provocó que el can no haya marcado, porque acá medió un reconocimiento expreso de Córdoba respecto a que a la lona él la trasladó desde Aguas Blancas hasta el portón. Lamentablemente, al no haberse podido pasar el perro por el vehículo de G_____, esa medida de prueba ya no tiene mucho sentido.



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta

Dijo Escalada, que es la primera persona que los controló, que en todo momento él manifestaba que esa lona no era de ellos, que solamente le habían pedido que la hiciesen pasar. Le preguntó si conocía al Sr. N___D___y contestó que no, que sólo al Sr. G_____, quien ya había pasado en otras oportunidades ese día y que lo habían controlado.

Le preguntaron el horario de trabajo en esa zona y dijo que trabajan desde las 8 horas de la mañana, aproximadamente, hasta las 5 o 6 de la tarde, y suelen pasar ellos. También se le preguntó si los paseros saben que pueden ser controlados en el “Puesto 28” y dijo que sí. En un idéntico sentido declaró Santillán.

Los imputados manifestaron que la mercadería les había sido entregada por otras personas que venían en otro vehículo. Por dos personas exactamente, que venían circulando en la misma zona norte-sur.

Como conclusión, entendía que el Ministerio Público Fiscal no pudo probar a lo largo de este juicio, como no lo había podido probar tampoco en la investigación, el elemento subjetivo del transporte de estupefacientes, es decir, el dolo, el conocimiento y voluntad de traslado. Efectivamente, en el vehículo estaba la lona, pero su asistido no sabía del contenido de la misma. La llevó por escasos metros en total desconocimiento, colaboró desde un principio en la audiencia de formalización, en toda la etapa investigativa y también en este juicio. No tiene nada que ocultar.

Para resolverse como lo solicitaba el Ministerio Público Fiscal debía haber certeza de que conocían. En el caso del Sr. N___D_____, y asimismo del Sr. G_____, no se pudo probar esa certeza, con lo cual correspondía que se dicte la absolución y se ordene la inmediata libertad de su defendido N___D_____.

D.- Haciendo uso de la réplica, el representante del Ministerio Público Fiscal expresó que preveía que estos alegatos y estas conclusiones finales

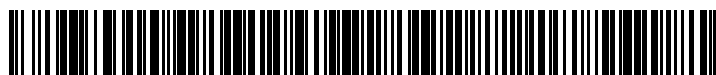


estarían direccionados a ciertas carencias o déficit de la atracción del Ministerio Público Fiscal con respecto a otras personas, las que, de acuerdo a los criterios de ambos defensores, estarían involucradas en este caso.

A fin de no ser reiterativo con lo ya mencionado en sus conclusiones anteriores, entendía que, aún después de verificarse los supuestos que planteaban tanto la Dra. Loutaif como el Dr. Illesca en cuanto a otras personas, como el menor u otro chofer, en nada incidía en la responsabilidad penal tanto de G_____ como de N__D___ en este caso. Ello más allá de si se lo encuentra o no se lo encuentra al Sr. G_____, alias “Pichanal”, quien registra un pedido de detención y lo están buscando, pero no se lo encuentra. Si Córdoba lo vio, hablarán con Córdoba para que les indique dónde se halla. Pero el Ministerio Público Fiscal sólo se informó sobre un domicilio y sobre un tipo de actividad, nada más.

Señaló que, contestando lo planteado, habían preguntas que quedaban sin respuesta en relación a lo que les interesaba en este caso, ya que lo que se discutía es respecto a si G_____ y N__D___ conocían que llevaban sustancia estupefaciente. Y la pregunta que se hace en ese sentido, y que no tiene respuesta, es ¿en qué incidía realmente en la responsabilidad penal que se pedía para ellos dos el hecho de que se hubiese investigado a otras personas? Cuando la droga la tenían los causantes en ese automóvil y se dieron todas las circunstancias ya descriptas para hacerse de esa lona, para tener el dominio de esa lona, con la coordinación de una tercera persona, que casualmente no estaba en el lugar.

Se direccionó a algunos testimonios cuando uno de los testigos dijo que la persona la espera en el otro punto o la acompaña. Eso demuestra un interés genuino porque es para su mercadería que “contrata” este tipo de servicio. Pero nunca se habló de una situación que quedaba en una nebulosa, que era: ¿a quién se le pagaría si en definitiva no estaba al otro lado cuando



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta

se llegase con la lona? Es decir, ¿a quién le pedirían el dinero por la lona que trasladaban? Si el señor desapareció del lugar y ellos vieron que fue así. Entonces, se trata de algo que no tiene respuesta.

También se habló de esta cuestión deficitaria de la investigación. La Dra. Loutaif refirió a un artículo puntual del Código Procesal Penal Federal y mencionó algo relacionado al principio de objetividad e informó que había falta de prueba. Sin embargo, se investigó, se preguntó, se indagó y no hay prueba. Y si no hay prueba, el principio de objetividad indica que no se puede avanzar con una investigación. Aun cuando hubiese habido prueba contra otras personas, en nada podía incidir sobre la responsabilidad penal de G_____ y de N__D_____, más allá de alguna cuestión vinculada a la calificación legal, como algún tipo de circunstancia más gravosa o no.

Le resultaba llamativo que dijese que no se le pasó el perro detector de droga al auto de G_____, pero ello fue porque ahí estaba la droga. Entonces, ya no había mucho más para acreditar. Se revisó el auto, conforme lo comentó Escalada, quien fue el encausador, y también lo dijeron otros gendarmes, Acevedo y Santillán.

Advertía que, cuando el Dr. Illesca habló de Zenón o del gendarme Simán, quien intervino en el análisis de la información de los teléfonos, allí se pudo comprobar que esta persona G_____, conocida como “Pichanal”, se encontraba vinculada al tráfico de estupefacientes, en razón de las imágenes encontradas.

Por último, esta discusión se debe concentrarse en si estas personas conocían, teniendo elementos para llegar al estado de certeza para acreditar que sí conocían que en esa lona había sustancia estupefaciente, por todos los antecedentes ya mencionados.

Sostuvo que lo cierto era que, a raíz de los elementos introducidos de valoración tanto por la doctora Loutaif como por el doctor Illesca, había algo en la misma declaración del Sr. G_____, cuando él mencionó que entre las 6:00 y 7:00 horas adentro del monte hay control de Gendarmería Nacional y



controla a todos. Esto va en consonancia con lo que ocurre sobre la ruta en el “Puesto 28”, en donde, por la cantidad de gente, el control es aleatorio. Esta era una cuestión que tampoco había tenido respuesta por parte de la defensa en cuanto a cómo funciona esa sección en determinadas horas del día, el que era un factor a aprovechar para eludir el control.

En base a estas consideraciones, ratificó sus conclusiones anteriores y el pedido de determinación de la responsabilidad de G_____y N___D_____por el delito en cuestión.

E.- Como dúplica, el Dr. Illescas refirió que las dos preguntas respecto de las cuales el Ministerio Público Fiscal decía no tener respuesta, sí las tiene, ya que los testigos civiles expresaron que en ese horario pasaron por el desvío. Entonces, una de las preguntas realizadas ya tiene respuesta, puesto que no se podía decir que no había otra posibilidad de que circulase G_____por este lugar de control.

Otra de las preguntas efectuadas que decía aquel no tener respuesta era fácil: el señor G_____pasaba la lona y esperaba a las personas que venían en el vehículo Siena, quienes le iban a pagar cuando llegase. Así, se respondieron todas las preguntas.

Pidió se hiciese justicia y se restituyese un padre a una menor de 10 años que efectivamente se encontraba trabajando, mientras los verdaderos narcotraficantes desde hace 7 meses continúan con esta actividad, conforme todos los observan, y son a quienes deberían buscar y no lo hacen.

F.- La representante del Ministerio Público de la Defensa manifestó en su dúplica que respecto del padre del menor, que es la persona que Córdoba identificó como el dueño de la carga y el que lo mandó a buscarlo a “Pichanal”, no vio ninguna investigación. Ello, pese a que se pidió sobre un teléfono, que figura en el celular de Córdoba y que no se encuentra registrado bajo ningún número, como lo declaró Córdoba, y es de la persona que lo había llamado para que buscase a “Pichanal”.



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta

En relación a la información del menor, del nombre del padre y del domicilio, tampoco vio ninguna investigación en la cual se hubiese avanzado en ese sentido. No sabía si la Fiscalía la tenía y no la había exhibido, pero entendía que no por su forma de trabajar.

Señaló que el hecho de que no se le haya pasado el can al vehículo de G_____ sí le parecía importante, dado que Córdoba reconoció que la lona la había cargado él en su propio vehículo y el can no reaccionó. Si hubieran pasado el can por el vehículo del Sr. G_____ posiblemente tampoco hubiera reaccionado. Entonces sí es un elemento, puesto que la investigación se desechó desde un primer momento respecto de Córdoba y del menor porque el can no había reaccionado, aunque se insistió con la investigación, no sólo por el nombre que la defensa proporcionó, sino también por el domicilio que se aportó, junto a las fotos y a la investigación que realizó una mujer civil; siendo que, con toda la estructura del Ministerio Público Fiscal, no se logró ubicar a esta persona de la cual se tienen todos los datos.

Respecto a la pregunta que le resonaba al Dr. Romero en relación a cómo le iban a pagar, ya había dicho una de las testigos que los dueños de la carga esperan del otro lado -quienes ya pasaron- o vienen por detrás. Esa es la modalidad de trabajo, la que conocen todos los que trabajan en la jurisdicción, dado que es algo que reiteradamente es dicho; son las dos formas que tienen de trabajar.

Además cuestionó el representante del Ministerio Público Fiscal cómo sabían si “Pichanal” había desaparecido. Pero la Defensa sostuvo que cómo sabrían ellos que aquél había desaparecido y que después no venía en el Siena, si ellos le entregaron la carga, avanzaron y cuando llegaron al control dijeron que venían por detrás. Efectivamente, el vehículo venía por detrás, pero si “Pichanal” se bajó antes, nunca se subió al vehículo o si fue el menor, hijo del dueño de la carga -según el relato de Córdoba-, no lo podían saber.

X.- Habiéndose oído a las partes y valorado la prueba producida e incorporada en el presente juicio, corresponde fundar la decisión arribada por



el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta, integrado por la Dra. Gabriela Elisa Catalano.

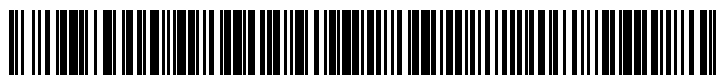
Fundamentos:

Habiendo escuchado a las partes y valorado la prueba, advierto que los Sres. _____ N__D____y _____ G_____ llegaron a este proceso acusados por el delito de transporte de 25.024 gramos de marihuana, el cual se llevó a cabo el día 29 de noviembre del año 2024 en el puesto de control de Gendarmería Nacional llamado 28 de Julio.

Así, los testigos relataron que ese día, aproximadamente a las 17:30 horas, miembros de gendarmería nacional estaban en ese puesto realizando controles físicos y documentológicos a las personas y vehículos que ingresaban desde el Estado Plurinacional de Bolivia, controles que eran aleatorios en razón de la cantidad de tránsito que siempre hay. Que arriba al puesto el vehículo conducido por el Sr. G_____, quien iba acompañado del Sr. Nieva. Dijeron que se veía una lona, por lo que, al preguntarles qué llevaban, los nombrados inmediatamente reconocieron que se trataba de una lona con mercadería. De esta forma lo declaró el jefe de la Sección 28 de Julio, Elías Acevedo, el cabo primero Mario Escalada y el sargento Nelson Santillán.

Ellos también manifestaron que cuando se abrió el bulto había unas cajas vacías de zapatillas, pero un poco más abajo se advirtieron unos paquetes que al ser abiertos se descubrió que contenían marihuana, conforme al resultado positivo del Narcotest.

Sostuvo también el Ministerio Público Fiscal que se llegó a un acuerdo probatorio entre las partes respecto a la cantidad y calidad de esta sustancia -cannabis sativa-, la que constaba de un peso total de más de 25 kilos, con una pureza intermedia del 13,39%, pudiéndose obtener más de 950.000 dosis umbrales.



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta

Es decir, en virtud de la pericia química respecto a la cual partes acordaron, se acreditó que la sustancia que se trasladó era estupefaciente, conforme lo prescripto por el art. 77 del Código Penal.

Asimismo, se hicieron acuerdos entre las partes respecto a la declaración de los testigos civiles del procedimiento, por lo que ellos no declararon en la audiencia de debate.

Advierto entonces que no hay discusión alguna en relación al hallazgo del tóxico. Nadie discutió que se haya encontrado la droga en el vehículo de G_____, quien iba acompañando de N___D_____.

Sin embargo, lo que debí analizar -de acuerdo a lo que las partes intentaron acreditar en el debate-, es si los imputados tenían conocimiento de que en esa lona no había mercadería común, sino veinticinco kilos de sustancia estupefaciente.

Es sabido que el transporte de estupefacientes implica trasladar la droga de un lugar a otro, es decir, no sólo llevarla de un lugar a otro de forma objetiva, sino que además quien traslade la droga o quien colabore con ese transporte sepa que es droga y la quiera llevar.

Se puede nombrar como ejemplo el caso de alguien que no tiene conocimiento de que lleva droga porque es solo el chofer de un remise y la droga es de quienes van sentados en su vehículo. Así, hay muchas circunstancias en las cuales aun cuando haya un traslado de droga no se considera que configura un delito por la falta de voluntad o de ánimo.

Ese ánimo o voluntad, como elemento subjetivo del delito, requiere dos componentes: el conocimiento de la droga y la intención de llevarla. Entonces, ¿cómo puedo saber yo, como jueza, que no estuve en ese lugar y que no puedo ingresar en la cabeza de los causantes para saber si éstos sabían que era droga y que la querían llevar? Ello debe surgir de la prueba que las partes acompañen y produzcan en esta etapa de juicio.



La prueba se basó en las declaraciones testimoniales, en este caso en particular, en la declaración del analista cabo primero Siman, que hizo un análisis de los celulares incautados; de las cámaras del 911 a través de la declaración del sargento Liendro y de otros testigos, como los que declararon en la última fecha de audiencia, que estuvieron el día del procedimiento y que conocen a los incoados y también la actividad que despliegan.

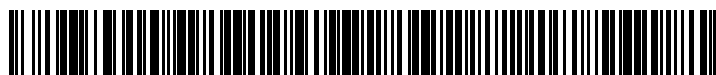
Ahora bien, cuando condeno una persona debo tener la certeza de que la prueba resulta suficiente para arribar a esta decisión. Si del plexo probatorio surge una duda o se genera alguna incertidumbre, no se puede condenar y corresponde absolver al involucrado por el beneficio de la duda. Esto sucede cuando la prueba no resulta suficiente o idónea para condenar y, en este caso, para considerar que había a claras luces un conocimiento de que los imputados llevaban droga y la querían llevar.

A tal efecto, resultó muy importante, tal como lo remarcaron el Dr. Illescas y la Dra. Loutaif, la declaración de los gendarmes preventores que controlaron la lona, quienes fueron los primeros que tuvieron una aproximación a los causantes, a la modalidad de trabajo y al hallazgo de la droga. Ellos declararon prácticamente en forma conteste y manifestaron que cuando se detuvo a los Sres. N__D____y G_____ en el puesto de control -como sostuvo claramente Acevedo-, abrieron el baúl, empezaron a revisar la lona y aparecieron ahí los paquetes.

Asimismo, dijo Acevedo que los nombrados, al ver el contenido de la bolsa e involucrados en el problema, se sorprendieron y dijeron que no eran los dueños de la sustancia, sino que lo eran el taxista y de un pasero. Después se hizo referencia que los encausados habían dicho que a la lona se la habían entregado “dos pendejos” y que iban en un auto Siena gris.

En este sentido recordemos que el día del procedimiento, inmediatamente de arribar ellos al puesto de control llegó también el vehículo Siena gris. Es decir, pasaron muy pocos minutos, venían detrás de aquellos. Ese rodado era conducido por una persona que declaró en juicio, _____

Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta



Córdoba, quien iba acompañado de un menor de edad, respecto del cual se agregó documentación, como ser el acta de nacimiento y la constancia del CUIT.

Se dijo que los ahora imputados se lamentaban, que la actitud de los causantes fue de un lamento inmediato por no haber controlado la carga.

Manifestó el testigo Acevedo que no es la primera vez que pasa, que siempre los paseros controlan la carga, dado que saben que los gendarmes pueden controlar con escáner o manualmente los bultos cuando llegan a ese puesto de control. Dijo que ellos se dedican a pasar mercadería, de portón a portón, que el procedimiento fue aproximadamente a las 17:30 horas y que el control, tal como lo apuntó el Dr. Romero, es aleatorio, puesto que no se controla a todos porque es materialmente imposible, sino que se controla a algunos vehículos sí y a otros no.

Estas circunstancias me permiten deducir que los encausados sabían que sí los podían controlar, aunque estaba la posibilidad de que así no fuese.

El testigo Mario Escalada declaró que G_____ya había pasado ese día, en la mañana, tres veces con mercadería, la que fue sometida al escáner; que lo conocía porque siempre pasaba lonas. Repitió que no se controla a todos.

Es decir, es cierto -tal como lo sostuvo el representante del Ministerio Público Fiscal- que podía ser que no fueran controlados, pero había mucha posibilidad de que sí lo fueran. Había un riesgo de que esto sucediese y, sin embargo, decidieron atravesar por el Puesto 28 de Julio, en razón de que, por el horario y siendo noviembre, probablemente las patrullas de gendarmería hubieran salido más tarde por la parte de atrás, ya que él había explicado que en invierno suelen salir más temprano por la oscuridad.

Nuestra frontera es, sin duda alguna, un colador. Sin embargo, más allá de esta situación, genera mucha alarma y preocupación que sea tan fácil ingresar mercadería a nuestro país, ya sea por atrás o por adelante del puesto de control.



El testigo Escalada reiteró que uno de los imputados, que después aclaró que se trataba de G_____, dijo que le habían dado la lona para pasarla por el control, y que quienes se la dieron venían detrás de ellos en un auto Fiat Siena. Que cuando vio que el vehículo se acercaba, el nombrado lo señaló.

Además, manifestó que había mucho olor a perfume de automóvil dentro de la lona y que cuando la abrieron esto fue lo primero que sintió. Reafirmó que en todo momento G_____dijo que la lona era de otros y que ellos sólo debían pasarla.

De manera similar, el testigo _____declaró que el conductor había referido que dos personas les habían dado el bulto, así como también que el escáner está encendido las 24 horas.

Es decir, la reacción de ambos causantes fue de sorpresa, de desconocimiento cuando vieron la sustancia estupefaciente. Podría haberse tratado de una puesta en escena, podrían haber estado mintiendo, que sí supieran y que haya sido una sorpresa fingida. Pero hay muchos otros elementos que me llevan a la duda respecto a si puedo considerar a los Sres. N__D____y G_____ como coautores del delito de transporte de estupefacientes.

Remarco también la declaración del cabo primero Siman, quien practicó el análisis de los tres teléfonos celulares encontrados en el rodado Fiat Siena. Uno de ellos, era el de Córdoba, quien aportó el patrón de desbloqueo, del cual no surgió ningún elemento de interés.

Del celular de G_____ tampoco se encontró ninguna cuestión de interés. Sí dijo que en este celular había fotos de guías de encomiendas cercanas a la fecha del procedimiento, pero en audiencia la defensa remarcó que eran imágenes del año 2022 y el procedimiento fue en el año 2024.

El testigo entendió que estas fotografías eran sospechosas, y así podrían considerarse, en virtud de que es sabido que la droga también se envía a través de encomiendas, por lo que la presencia de muchas guías



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta

podría generar una alarma. Pero, en el caso, estas imágenes eran lejanas a la fecha del procedimiento, siendo que además no se pueden vincular con este transporte.

Finalmente, del celular de “Pichanal” -quien fue sindicado como la persona que los contrató a los encausado - sí se desprendió información de interés, ya que había fotos de sustancia estupefaciente -de marihuana- y también el dispositivo marcaba distintas ubicaciones en el Estado Plurinacional de Bolivia, país respecto al cual se sabe a ciencia cierta que es de donde ingresa la gran mayoría de la droga a nuestro país.

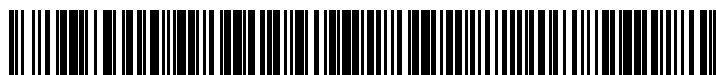
Asimismo, del análisis del celular de “Pichanal” tampoco surge que estuvieran agendados ni G_____ ni N__D_____, y tampoco se encontraron conversaciones entre ellos.

Sí se encontró una charla de fecha 24 de noviembre, donde “Pichanal” habla de una carga, pero nada que vincule a los aquí acusados ni con esa carga, ni con “Pichanal”, ni con el traslado de esta droga.

Otro elemento que valoro, y que fundamentalmente libera de responsabilidad a G_____, son las cámaras del 911, analizadas por el sargento Liendro, quien hizo el relato -tal como lo mencionó la Sra. Defensora Pública- acerca del recorrido del Fiat Siena conducido por Córdoba, que estaba en Aguas Blancas. Al respecto, considero también que en la declaración de Córdoba hubo un tropiezo, dado que él expresó que al pasajero con el bulto lo buscó de la terminal, pero en otro momento dijo que a ese pasajero lo había buscado de la finca Carina.

Es conocido por experiencia que la finca Carina en este momento es muy utilizada para el ingreso de contrabando de todo tipo, no sólo de estupefaciente, sino también de ropa, electrónica, de gomas o de cubiertas de vehículos.

A Córdoba se lo vio ir y venir, y se acreditó que es remisero justamente por esto. El mencionado refirió que ese día buscó a un hombre luego identificado como “Pichanal” que tenía una bolsa, que llegó al portón



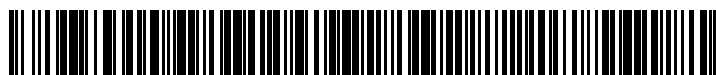
del Puesto 28 y allí Pichanal -de apellido G_____ - se bajó y le dijo que iba buscar un pasero y otro auto para que pase por el control. Entiendo que Córdoba no tiene motivos para mentir, más allá del juramento prestado antes de su declaración.

En igual sentido, declararon los testigos civiles. Dijeron que este hombre se bajó del automóvil y gritaba “pasero”, por lo que Nieva se apuró a buscar la carga. Ya era tarde, y seguramente quería hacer un último viaje antes de terminar la jornada. Allí se pusieron de acuerdo -como dijo el Sr. Fiscal-, y los testigos contaron que los ven a G_____, Nieva y “Pichanal” charlando. Que G_____ saludó a este hombre como “Hola Pichanal” pero esta circunstancia no es suficiente para que tener por acreditado que había un acuerdo previo entre los tres o que se arribó a un acuerdo sobre traslado de la droga en ese momento.

El mismo “Pichanal” es quien sacó la bolsa del vehículo de Córdoba y la puso en el vehículo de G_____. Esto permite concluir que no se verificó otro de los elementos de alarma que suelen surgir, como ser, el peso de la lona; siendo que 25 kilos es un peso muy elevado para tratarse de ropa. Al no haber sido los causantes quienes manipularon el saco, el que quedó en el baúl, ellos no podrían haberse percatado de ello.

Otro elemento que muchas veces se considera sospechoso es el olor, en este caso, de marihuana, la que se caracteriza por tener una fuerte fragancia. Sin embargo, quedó acreditado por las declaraciones testimoniales que de la lona emanaba mucho olor a perfume de automóvil.

Entonces, todos estos elementos que pueden servir como indicios para detectar la voluntad de llevar la droga, aquí no los encuentro. No hay prueba directa de que los incoados hayan sabido que en el bolsón había sustancia tóxica, no hay mensajes ni conversaciones en este sentido, no hay cámaras que puedan demostrarlo, no hay reconocimiento ni atribución de



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta

responsabilidad por parte de nadie; así como tampoco se cuenta con los indicios que se hacen presentes muchas veces en las causas traídas a juicio y que permiten inferir este conocimiento y voluntad.

Es que para que se encuentre configurado el delito de transporte de estupefacientes además de los requisitos objetivos del tipo penal - traslado del material ilícito de un lugar a otro-, también se requiere el elemento subjetivo, esto es, el dolo, el conocimiento de que se está llevando estupefaciente y la voluntad libre de hacerlo.

Así, la figura en análisis requiere desde el plano subjetivo el dolo, que se satisface con el conocimiento del estupefaciente que se tiene y transporta más la voluntad de llevar a cabo la conducta (Conf. C.F.C.P., Sala IV, causa N° 16.230, “Aciar, Néstor s/recurso de casación” Reg. 1811/13, Rta. 25/09/13, entre otras).

El delito exige que el autor actúe con pleno conocimiento de que está trasladando material prohibido y con total conciencia de ese desplazamiento; si no cuenta con ese conocimiento, se advierte un error o defecto cognitivo respecto a los elementos que constituyen el hecho como típico, lo cual resulta suficiente para excluir el dolo.

Por otra parte, fue el propio Córdoba quien expresó que antes del Puesto 28 se bajó este hombre -Pichanal- y le dijo que iba a buscar a un pasero y a otro remisero. Que en ese momento se subió al automóvil un menor y refirió que él era el dueño de la lona -circunstancia que considero extraña-. Que luego pasó la bolsa al automóvil de G_____y que emprendieron camino hacia el puesto de control. Que cuando estaban pasando apareció gendarmería y los quiso controlar, por lo que el menor le habría dicho a Córdoba que “peche nomás” y que él, sin embargo, se tiró a un costado y decidió aceptar el control y entregó su celular.

Dijo también que él ese día había hecho varios viajes de Aguas Blancas a Orán, que en el rodado iba “Pichanal” con la bolsa pero que luego, éste se bajó, se subió el menor y le manifestó que era su lona.



Así las cosas, me pregunto ¿cuál es la diferencia entre la responsabilidad de Córdoba, quien buscó a “Pichanal” de finca Carina o de la terminal, que subió la lona en la que luego se encontró la droga, lo llevó hasta el portón - donde se bajó este hombre- y se subió un menor diciendo que era el dueño de la lona?; siendo que al Sr. Córdoba se lo dejó libre sólo porque el perro no marcó su automóvil.

¿Qué diferencia hay en cuanto a lo sucedido con el nombrado y la valoración de los elementos probatorios respecto a N___D___y G_____, quienes fueron contratados en el lugar, conforme surgió de las declaraciones de los testigos civiles?. Testigos que declararon en forma conste en relación a que estaban todos ahí, que llegó un hombre pidiendo un pasero, en ese momento se presentó Nieva y luego G_____y que es una circunstancia normal hacer esto.

Lo cierto es que no tengo acreditado que las cosas no hayan sucedido de la forma en que declararon todos los testigos civiles, como la pareja de Nieva o Patrocinio P_____, quien además manifestó que podría haber sido él si no eran los imputados, ya que no se abren todas las lonas, pero lo dijeron Burgos o N_____que en general no quieren los dueños de las lonas que las abran porque tienen miedo que le roben o porque les hacen perder tiempo, por lo que las pasan así de un lugar a otro.

En este caso eso fue lo que sucedió, nadie abrió la lona, vino una persona desde Aguas Blancas con un remisero que quedó fuera de toda culpa, con un menor de edad supuestamente dueño de la lona, se la pasó cerrada de un vehículo a otro a dos personas que estaban en el lugar, en un grupo, esperando cualquier carga que apareciese. Inclusive dijo el testigo Patrocinio P_____que él agarró otro bulto y lo “monteó”.

Entonces, sin que los imputados hayan abierto la carga, sin que surgiera olor a marihuana de adentro de ella, sin que la hubieran alzado, y sin ningún otro elemento que pudiese resultar extraño, no se encuentra probado que hayan conocido que se encontraban trasladando droga. Los jueces



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta

necesitamos que las partes prueben lo que alegan. Si la defensa o la fiscalía sostienen algo, deben acompañar la prueba que lo respalde, puesto que si no se trata meramente de dichos que no resultan suficientes a tal efecto.

En el presente caso no existe prueba suficiente para condenar a los imputados por el delito de transporte de estupefacientes. Por el contrario, la prueba incorporada, los testigos civiles, la declaración de Córdoba, el análisis de los celulares y las cámaras del 911 del vehículo de G_____ son todos indicios que me llevan a una desincriminación, a alejarlos de la declaración de responsabilidad.

Por todo lo expuesto, entiendo que, al no haber alcanzado la certeza -positiva o negativa- sobre la culpabilidad de los imputados, corresponde su absolución por aplicación del principio de la duda o principio del *in dubio pro reo*, previsto en el art. 11 del Código Procesal Penal Federal, el cual establece que en caso de duda se estará a lo que sea más favorable para el imputado.

Este principio debe aplicarse durante todo el proceso, aunque no siempre se lo hará con la misma intensidad, pues no es lo mismo la sospecha que da lugar a una imputación, que el grado que se necesita para elevar una causa a juicio o el estado de certeza que se requiere para dictar una condena.

Al respecto, Chaia sostiene que esta forma de interpretación y valoración se extiende, con distintos alcances, durante todo el curso del proceso penal, cobrando mayor relevancia en el plenario oral y público, al momento de valorar las pruebas y de dictar la sentencia definitiva, pues solo la certeza positiva de culpabilidad permitirá condenar al imputado (Chaia, Rubén A., “Jurisdicción y competencia”, en Chiara Díaz, Carlos (dir) – La Rosa, Mariano R. (coord.), Derecho Procesal Penal, cit. t. 1, p.15).

Entonces, en esta instancia la declaración de responsabilidad de las personas traídas a juicio debe ser bajo pruebas que generen la certeza, sin lugar a dudas, de su participación en el delito atribuido. Y en esta causa no se acreditó más allá de toda duda razonable, que los Sres. N____D_____y



G_____ hayan tenido el conocimiento y voluntad exigidos para configurar el delito que se les imputa.

Es que la ley le impone al magistrado dispensar al imputado un trato de sujeto inocente e interpretar las dudas que puedan surgir en todo el tramo del proceso y juicio a su favor, lo que lleva, además, a aplicar restrictivamente las normas que limitan su libertad personal, a resguardar su buen nombre y a concluir el proceso -o la etapa que tramite- en un plazo razonable (Mariano R. La Rosa y Horacio J. Romero Villanueva, “Código Procesal Penal Federal Comentado”, Edit. Thomson Reuters La Ley).

En ese sentido se pronunció la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal en la causa N° FSM 25882/2019/TO1/CFC13 “URSIC, _____ y otros s/ recurso de casación”, cuando sostuvo que: “Sobre el extremo, deviene oportuno evocar que la sentencia de condena exige certeza positiva sobre todos los elementos de la imputación penal y, a falta de ella, corresponde arribar a una solución conforme el principio pro reo, puesto que, como predicaba el maestro: “Su contenido, al menos para el Derecho procesal penal, es claro: la exigencia de que la sentencia de condena y, por ende, la aplicación de una pena sólo puede estar fundada en la certeza del tribunal que falla acerca de la existencia de un hecho punible atribuible al acusado. Precisamente, la falta de certeza representa la imposibilidad del Estado de destruir la situación de inocencia, construida por la ley (presunción), que ampara al imputado, razón por la cual ella conduce a la absolución. Cualquier otra posición del juez respecto de la verdad, la duda o aun la probabilidad, impiden la condena y desembocan en la absolución” (Maier, Julio B. J., “Derecho Procesal Penal. Fundamentos”, Editores del Puerto, Buenos Aires, 2004, p. 495).

Cabe recordar que: “...sólo la certeza positiva sobre la culpabilidad permitirá condenar al imputado. La improbabilidad, la duda stricto sensu y aun la probabilidad (positiva) determinarán su absolución. Es en este momento donde impera con total amplitud el principio in dubio pro reo, pues



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta

atrapa la totalidad de las hipótesis posibles de duda como estados intelectuales excluyentes de la certeza...” (Cafferata Nores, José I., “Proceso penal y derecho humanos”, CELS, Buenos Aires, 2000, p. 75).”

Ahora bien, los testigos civiles dijeron que solían trabajar con gente conocida, siendo que todos ellos declararon también que jamás habían trabajado con “Pichanal”, con una actitud que indicaba que se querían alejar o desprender de él.

El hecho de que los encausados lo hayan saludado o no, o que se haya sabido que esta persona era alguien que contrabandea permanentemente elementos no resulta suficiente para considerar que ellos sabían particular y necesariamente que en esa lona llevaban droga, puesto que no siempre trabajan con gente conocida. Esta no es necesariamente una condición para pasar, que conozcan bien a la otra persona.

El Sr. Fiscal refirió que los imputados no tenían en claro a quién debían entregar la lona o quién les iba a pagar. Pero tal extremo no es correcto, dado que sabían que detrás de ellos venía el remise conducido por Córdoba. El órgano acusador, en ese sentido, señaló también que “Pichanal” había desaparecido. Sin embargo, no se sabe si ellos tenían conocimiento de que se había ido, puesto que el nombrado los contrató, les puso la lona en el auto, cerró el baúl, se subieron al automóvil y emprendieron el camino. Si sabían si “Pichanal” se sentó o no en el rodado o si iba solamente el menor con Córdoba no fue probado. El menor no fue traído a declarar y Córdoba efectuó una declaración desincriminatoria.

Entonces, en relación a esta circunstancia de quién les iba a pagar o en dónde, se debe advertir que para los Sres. G_____ y N___D_____, el automóvil venía atrás. En efecto, la pareja de G_____ declaró que él le había dicho que se quede tranquila porque los dueños de la lona iban detrás de ellos.



Así las cosas, se está frente a un secuestro de mucha sustancia estupefaciente, donde la prueba señala claramente a una persona que se encuentra en este momento prófuga -el Sr. Ernesto G_____ o “Pichanal”-, respecto de la cual seguramente debe mediar una investigación.

Por otro lado, acompaño a la Fiscalía y no a las defensas técnicas cuando realizaron críticas contra el órgano acusador por haber perseguido o no al menor. Permití que en la réplica y alegatos se hiciera referencia a esta situación, pero cabe resaltar que vine a esta audiencia a juzgar a las dos personas acusadas en este juicio. Si el Sr. Fiscal buscó o no al Sr. Gonzalez o al menor no es algo para ventilarse en esta audiencia, sino para el futuro, ya que la discusión sobre si se lo dejó o no afuera -lo que, además, como dijo el Dr. Romero, si se hubiera traído a esta otra persona habría configurado un delito en su forma agravada y no simple-, no resulta una cuestión que deba ventilarse en este momento. Ello en razón que quizás yo deba juzgar a alguna otra persona y si las partes empiezan a abrir el juego en una audiencia que no corresponde, se puede afectar la imparcialidad que este sistema tanto trata de proteger.

Por todo lo expuesto, resuelvo absolver a Benjamín N___D_____y _____G_____, de las restantes condiciones personales obrantes en autos, por el delito por el cual vinieron a juicio de transporte de estupefacientes (art. 5 inc. c de la ley 23.737), por aplicación del principio de la duda, previsto en el art. 11 del CPPF.

En consecuencia, se dispone la libertad de los nombrados, lo que ocurrirá una vez que el servicio penal realice todos los trámites administrativos.

Si hubiera elementos secuestrados en la causa, corresponde a la Fiscalía su devolución a quienes les fueran incautados.

Por último, se dispone la destrucción de la droga secuestrada y reservada en el Ministerio Público Fiscal.



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta

Por todo lo expuesto, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta, integrado por la Dra. Gabriela Elisa Catalano, conforme al art. 303 del CPPF, resolvió:

1) ABSOLVER a _____ **NIEVA** y _____
DURÁN

G_____, de las restantes condiciones personales obrantes en autos, en orden al delito de **transporte de estupefacientes** (art. 5, inc. c, de la ley 23.737), por aplicación del principio de la duda, previsto en el art. 11 del CPPF. Con costas.

II) ORDENAR la inmediata libertad de _____
N__D____y _____G_____.

III) DISPONER la devolución de los elementos secuestrados a los encausados, si los hubiere.

IV) DISPONER la destrucción del estupefaciente secuestrado (art. 30 de la ley 23.737), que estuviera reservado en el Ministerio Público Fiscal.

V) PROTOCOLICÉSE, notifíquese y ofíciase.

